

PROBLEMAS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA BASE DE LA REVUELTA COMUNERA CASTELLANA

Fiscal and financial problems at the root of the Castilian commoner revolt

Teresa Mata Sierra

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de León
mtmats@unileon.es

Recibido: 22/03/2022 – Aceptado: 05/05/2022

Resumen

Se analiza en este estudio la importancia que alcanzan los problemas financieros y fiscales en las reivindicaciones de la Revuelta Comunera que se reflejan en los Capítulos de Tordesillas como garantes de los intereses comunes frente a los intereses personales y dinásticos de Carlos V.

■ **Palabras clave:**
Revuelta Comunera; Servicios de Cortes; Carlos V; Bulas de cruzada; Alcabalas

Abstract

■ **Keywords:**
Communard revolt; Court services; Carlos V; Crusade bulls; Sales tax

This study analyzes the importance of financial and fiscal problems in the claims of the Communard Revolt that are reflected in the Chapters of Tordesillas as guarantors of common interests against the personal and dynastic interests of Carlos V.

I. Consideraciones preliminares – II. Contexto histórico: 1. Del reinado de los Reyes Católicos a la llegada de Carlos; 2. De la llegada de Carlos I a la Revuelta Comunera – III. El surgimiento de las comunidades – IV. La carta de los frailes de Salamanca – V. La revuelta comunera y su programa fiscal y financiero: 1. La gestión de las alcabalas; 2. Los servicios de Cortes; 3. Las Bulas de Cruzada; 4. El endeudamiento crónico a través del recurso al crédito y la deuda – VI. Epílogo – VII. Bibliografía

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose cumplido el quinto centenario de las Comunidades de Castilla, resulta obligado reflexionar acerca del papel que tienen los problemas a los que se enfrenta

la Hacienda de la época en el movimiento revolucionario que surgió a principios del Siglo XVI.

Curiosamente, al acercarnos al tema- que ha sido tratado más en el ámbito de la historiografía que en el del Derecho financiero y tributario- hemos visto con claridad cómo la Hacienda, entendida como el medio del que disponían los Monarcas del momento para conseguir y distribuir los recursos de los que dependía su buen gobierno, se convierte en uno de los grandes protagonistas de la Revuelta. La eficacia del sistema fiscal de entonces, como ha señalado Alonso García, “*no se relacionaba tanto con una estructura institucional determinada, sino que venía definida por su mayor o menor capacidad para allegar recursos para la Corona*”¹, recursos de los que dependía el buen gobierno de Castilla y de los que los castellanos no podían –ni querían– prescindir en favor de otros territorios del Imperio.

En esta línea, el modelo fiscal que nos ofrece esta época² estaba basado en la idea de que los vasallos debían de socorrer al Monarca cuando lo necesitase a través de un sistema de rentas³ y créditos, de carácter ordinario y extraordinario, que servían para sufragar los diferentes gastos, sin que existiese una clara separación entre la esfera de lo público y lo privado; el Rey, por su parte, favorecía a quienes le allegaban esos recursos, asumiendo una suerte de papel de *pater familias* propio de la concepción financiera y fiscal de la época⁴, muy distante de nuestros modernos sistemas actuales en los que se da primacía a la idea del equilibrio presupuestario.

Es precisamente este esquema el que nos servirá de base al análisis de cómo los diferentes problemas a los que tiene que hacer frente la Hacienda de la época, encuentran eco en las reivindicaciones de los comuneros castellanos que, curiosamente, dan prioridad a la fiscalidad, y se reflejan en los Capítulos de Tordesillas como garantes de los intereses comunes frente a los intereses personales y dinásticos del que acabó siendo el Emperador Carlos V.

Pues bien, tras encuadrar el contexto histórico en el que se enmarcan las Comunidades castellanas que nos permitirá entender los problemas de la Hacienda de este periodo, nos adentraremos en los cambios que proponen los comuneros sobre aquella, partiendo de la tesis de que su oposición a la subida de impuestos o a la concesión de los servicios de Cortes solicitados por el Emperador les sitúa ante una suerte de

¹ ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*. Tesis doctoral, UCM, 2004, p. 9 (En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=17461>), (Consultado el 22 de diciembre de 2021).

² Puede completarse la visión del modelo fiscal bajomedieval con el trabajo de LADERO QUESADA, M.A.: “Las Cortes de Castilla y la política hacendística de la monarquía (1252-1369)”, *Hacienda Pública Española*, Núm. 87, 1984, pp. 57 y ss.

³ La Hacienda ordinaria dependía de una serie de rentas cuya legitimidad recaía en la soberanía del Rey, de forma que para los historiadores se entendió que la obligatoriedad en el pago de dichas rentas era expresión de la *potestas* del Rey.

⁴ ALONSO GARCÍA, D.: “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía. Una o dos ideas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, Núm. 21, 1999, pp. 117 y ss.

objeción fiscal, de las primeras de la historia de nuestra Hacienda, que pretende evitar el desangramiento de Castilla a costa de la cual Carlos V quiere financiar los ingentes gastos que le suponía la política imperial.

II. CONTEXTO HISTÓRICO

1. Del Reinado de los Reyes Católicos a la llegada de Carlos I

La Monarquía de los Reyes Católicos supuso un hito esencial en la creación del concepto de Estado⁵ a partir de la consolidación de los esquemas de gobierno anteriores. Es en su Reinado cuando se produce la domesticación de la nobleza⁶, reduciéndose las pugnas entre banderías ciudadanas, al tiempo que se culmina la Reconquista y se descubre América. También es en la época de los Reyes Católicos en la que se crea la Hermandad y se nombran a los corregidores como garantes del interés regio contra los intereses locales, sin olvidar la introducción de la Inquisición, institución que perdurará durante los siglos posteriores.

No obstante, y centrándonos en Castilla, los últimos años de Isabel la Católica vienen marcados por una serie de sucesos que complican la sucesión al trono: el fallecimiento del príncipe Juan, el de Isabel, su primogénita y, finalmente, el de su nieto Miguel⁷. Estos episodios provocan el acceso al trono de la princesa Juana quien, además de no haber sido educada para ser Reina, tenía un cónyuge, el Archiduque Felipe, que

⁵ Lo que no supone la creación de un Estado español unificado en la medida en que si bien la presencia de Fernando en Castilla era indiscutible no así lo era la de Isabel en Aragón (Emilia Salvador Esteban, “La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos: reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés”, en C. MOYA, M.C IGLESIAS, L. RODRÍGUEZ ZÚÑIGA (Eds.), *Homenaje a José Antonio Maravall*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Tomo III, 1985, pp. 315-327. La opinión contraria, entre otros, fue defendida precisamente por MARAVALL, J.A.: “El pensamiento político de Fernando el Católico”, en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1952, Separata.

⁶ Isabel de Castilla necesitó del apoyo de la nobleza en su lucha por acceder al trono frente a Juana la Beltraneja, consecuencia de lo cual la gran nobleza incrementó su poder a lo largo de su posterior Reinado (Cfr. GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: “Desafueros, agravios y reimplantación de prestaciones personales: el revisionismo señorial de rentas y derechos a comienzos de la modernidad. Su reflejo en la rebelión anti señorial de 1520-1521” en BELENGUER CEBRIÁ, E. (Coord.): *De la unión de Coronas al Imperio de Carlos V*, Congreso Internacional, Barcelona, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V (Eds.), 2001, Tomo II, pp. 259-292. En relación con ello también resulta interesante GARCÍA VEGA, M.J.: “Aproximación al estudio de las élites de poder en Castilla a fines de la Edad Media”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, Tomo XXX, Núm. 2, 1994, pp. 81-93.

⁷ Cfr. DE FRANCISCO OLMOS, J.M.: “La sucesión de los Reyes Católicos (1475-1504). Textos y documentos”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 19, 2002, pp. 129-166.

provocaba enormes recelos a muchos procuradores de aquellas Cortes de Toledo del año 1502 en el que se realiza su juramento como heredera⁸.

Por si fueran pocos los problemas dinásticos, en la década de los noventa del siglo XV, se suma otro punto de inflexión relacionado con la política interna del Reino que afecta a las ciudades y a la propia Corte. En cuanto a las primeras, destacan las tensiones que se producen a partir de 1495 entre el poder local y diversos corregidores, evidenciando la disociación que se estaba produciendo entre las elites de las ciudades y la Corona⁹. Respecto a la Corte se producen cambios fundamentales en el equilibrio de los grupos cortesanos consecuencia de los fallecimientos relatados, lo que supone, a la postre, un gran foco de inestabilidad¹⁰ y que determinados individuos empiecen a acaparar competencias y prebendas¹¹ que enrarecieron el ambiente. Esta situación actúa como preludio de la mayor confusión que genera la muerte de la Reina Católica, hecho que provoca que se cuestione la legitimidad del Regente y un cierto “vacío de poder”¹² en una Castilla plagada de personajes con capacidad de gobernación¹³; ello desemboca en una crisis dinástica y política que sacude el Reino castellano que consigue desvirtuar del modelo y de las referencias imperantes hasta aquel momento.

Y es que si bien se nombra heredera de la Corona de Castilla a Juana¹⁴, las disposiciones testamentarias de la Reina, dejando de Gobernador a su esposo, el Rey Fernando el Católico, cambian dicho escenario desdibujando lo que habría podido ser

⁸ Vid. CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI de España (Eds.), 1988, pp. 200-204.

⁹ Esta pugna no es novedosa porque el sistema de corregimientos sólo contó con la aceptación de los poderosos entre 1485 y 1494 como relata LUNEFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Ed. Labor, 1989.

¹⁰ Este hecho fue especialmente llamativo con los oficios de la Casa del príncipe Juan, donde encontramos a personajes fundamentales como Gutierre de Cárdenas, Fray Diego Deza, Gonzalo Chacón, Juan Zapata o el propio Juan Velázquez de Cuéllar. Parte de este grupo hubo de integrarse entre los oficiales de la Casa de Isabel la Católica.

¹¹ Entre los que están algunos de origen aragonés como Luis de Santángel o los Sánchez (Cfr. AAVV, JOSÉ MARTÍNEZ MILLÁN (Coord.), *La Corte de Carlos V*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V (Eds.), 2000, Vol. I, *Corte y Gobierno*, pp. 17-59). No son muchos los estudios que abordan la Corte de los Reyes Católicos durante aquel decisivo momento aunque puede encontrarse algún trabajo que lo trata como María del RÁBADE OBRADÓ, P.: *Una elite de poder en la Corte de los Reyes Católicos: los Judeoconvertos*, Madrid, Sigilo Eds., 1993.

¹² Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Crisis sucesoria y problemas en el ejercicio del poder en Castilla, 1504-1518” en FORONDA, F., GENET, J.P., NIETO SORIA, J.M. (Eds.) *Coups d’État à la fin de la moyen âge, Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Colloque International, 25-27 nov. 2002, 2005.

¹³ El Cardenal Cisneros, Juana de Castilla, Fernando el Católico, el Archiduque Felipe o el Príncipe Carlos se convierten en las distintas legitimidades a las que se podía recurrir, lo que propició el nacimiento de un clima de confusión donde el referente monárquico se percibía como distante además de contradictorio lo que, en sí mismo conllevaba un debilitamiento de poder de cada uno de los que pretendían el poder.

¹⁴ En la plaza mayor de Medina del Campo (Cfr. PÉREZ BUSTAMANTE, R. y CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Felipe I 1506*, Palencia, Ed. La Olmeda, 1995, p. 112).

una sucesión pacífica. La mala relación entre el Rey y el Archiduque Felipe, esposo de Juana, no augura precisamente tranquilidad; de hecho, la pugna entre ambos por hacerse con el poder en Castilla dificulta que pueda encauzarse adecuadamente el gobierno del Reino.

En enero de 1505 Fernando consiguió que las Cortes de Toro, ante la supuesta incapacidad de Juana, a quien ratifican como propietaria del Reino, le juraran como Gobernador de Castilla, eso sí, con serias objeciones de los procuradores castellanos¹⁵, síntoma claro de la situación de inestabilidad y confusión que ya entonces se estaba viviendo en las ciudades castellanas.

Por su parte, el Archiduque Felipe combate la situación intentando conseguir apoyos y fidelidades contra su suegro para lograr las riendas de Castilla. Cada uno por su lado, intenta legitimar su posición, dictando actos de gobierno que afectan a los súbditos y cuestionando la posición del otro frente al Reino, creando su propia realidad y adaptándola a sus intereses¹⁶; esta situación no pasa desapercibida ni para Roma, ni para las Cancillerías europeas, ni para el último rincón de los Reinos entre los que ambos buscan adeptos. No obstante, el veinticuatro de noviembre de 1505 se firma la Concordia de Salamanca que, pese al enfrentamiento existente, reconoce por vez primera al Archiduque como propietario de Castilla junto a su esposa.

Por su parte Fernando continúa en el gobierno juntamente con Juana y Felipe, lo cual tiene su reflejo más inmediato en multitud de cédulas que presentan una *intitulatio* conjunta que parece la base de una nueva gobernabilidad, aunque nada más lejos de la realidad. La llegada del Archiduque Felipe a Castilla propicia la firma de las Capitulaciones de Benavente y Villafáfila que suponen, en definitiva, la renuncia por parte de Fernando el Católico a cualquier derecho tocante a su posible gobernación a cambio de la mitad de los derechos de Indias, diez millones de maravedíes situados sobre las rentas de Órdenes, con la consiguiente capacidad de nombrar Tesoreros, y la administración personal de los tres maestrazgos castellanos¹⁷, además de la mitad de los servicios que pudieran otorgar las Cortes de Castilla.

Las Cortes de Valladolid-Salamanca del año 1506, en la línea de las habidas en 1502, muestran una seria resistencia a la exclusión de Juana como Reina propietaria en favor de su marido; no obstante, la jura del príncipe Carlos como heredero de los Reinos de Castilla, León y Granada en ellas preserva, hasta cierto punto, la legitimidad de Juana de Castilla, aunque el ejercicio del poder vaya por otros derroteros. En la práctica, la nobleza castellana y las ciudades de Castilla demuestran claras reservas sobre la figura del nuevo Rey que no duran mucho dado su repentino fallecimiento en septiembre de 1506.

¹⁵ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, ob., cit., pp. 202-204.

¹⁶ En este periodo se desarrollan la campaña de Güeldres y se firman los dos Tratados de Blois evidenciando disputas entre Fernando Católico y el Archiduque en el plano europeo; particular problema supone Nápoles pieza fundamental para el Rey Católico, y también para el propio Archiduque en su liza por controlar Castilla.

¹⁷ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, ob., cit., p. 205.

En estas mismas Cortes de 1506, las ciudades proponen un programa que supone el refuerzo de las oligarquías urbanas frente a las posiciones de la Corona¹⁸, reflejo del conflicto en ebullición que afecta a todo el Reino. La nobleza, castellana, dada la confusión existente, se encuentra en una posición de fortaleza frente a una Corona que necesita conseguir la fidelidad y obediencia de los castellanos, y lo hace prodigando mercedes y prebendas¹⁹ que convierten a Castilla en una verdadera almoneda para oligarcas, nobles o cortesanos, ya castellanos, ya flamencos. Eso sí, lo que consiguen unos lo es a cargo de lo que pierden otros, lo cual alimenta la confusión y la inestabilidad, así como la existencia de bandos.

La muerte repentina de Felipe I en septiembre de 1506, junto con la ausencia de Fernando el Católico de Castilla para atender los asuntos de Nápoles, propicia la formación de una Junta o Consejo de Regencia presidida por Cisneros que, en aquel momento, comienza a ocupar parcelas de poder muy importantes como lo demuestra que en 1507 se le nombrara Inquisidor General. Se opta por que sean las Cortes las que decidan con el problema añadido de que no son convocadas por ningún Monarca, razón por la que Juana se niega a dar carta de naturaleza a la reunión.

En este suceso la nobleza tiene un papel relevante temerosa de un posible fortalecimiento de las Cortes y, por ende, de las ciudades castellanas que pugnan ya entonces por variar la constitución política imperante en Castilla; por este motivo, entre noviembre de 1506 y marzo de 1507, desarrollan una actividad frenética en Valladolid que deja entrever ciertos e inesperados movimientos en las urbes. De hecho, en junio de 1506 Valladolid envía emisarios a diferentes ciudades²⁰ con el fin de hacer Junta en Medina del Campo que continúa el 20 de noviembre como una alternativa a las “frustradas” Cortes de Burgos.

Lo llamativo es que la Junta no cuenta con el concurso regio, lo que conlleva que esta iniciativa constituya un intento de alterar profundamente el ordenamiento político de Castilla, una auténtica rebelión al *statu quo* hasta entonces establecido; no obstante, la Junta se presentó con un discurso ya conocido: el servicio a la Reina, al príncipe don Carlos y a Dios. Y todo ello aderezado por el estado de necesidad que obliga a articular un proyecto de hondo calado fortaleciendo una argumentación que resultaba lo suficientemente amplia como para legitimar cualquier transformación de las relaciones políticas entre Rey y Reino.

No obstante, y seguramente víctima de las transformaciones políticas que se producen y de las importantes disensiones habidas en su seno entre los partidarios de Fernando y los de Juana y el Príncipe, la Junta tiene poco recorrido. Además, la Reina, a favor

¹⁸ *Ídem*. CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, cit., pp. 204-212.

¹⁹ En octubre de 1506, Fernando el Católico dio por nulos los acuerdos de este tipo alcanzados con su yerno.

²⁰ Las ciudades a las que se enviaron representación fueron Zamora, Salamanca, Ávila, Segovia, Arévalo, Olmedo y Medina del Campo (AMV, *Actas Municipales*, Libro 2, fols. 266v-268v).

de quien, en principio, se hace la Junta, no apoya la iniciativa que acaba fraCasando²¹ en el marco de una situación caótica donde partidarios de unos y otros pretendientes quieren hacer valer su postura en un tiempo en el que cualquier cédula o provisión queda fácilmente en papel mojado ante la inexistencia de un poder único legítimamente reconocido.

En este contexto de caos, aparece la figura de Cisneros como posible árbitro quien, al controlar las guardas y numerosas receptorías del Reino a partir de los empréstitos de Diego López de Mendoza, propicia un acercamiento a Fernando Católico cuyo resultado es que, a partir de 1507 y con el apoyo de Roma, a ambos les corresponde la iniciativa frente a la posición de Flandes, ahora representado por el Emperador Maximiliano -padre de Felipe I- que, aunque en este momento flaquea, no desaparece como referencia política que para algunos puede suponer una vía de acceso a mercedes, oficios o privilegios. Por su parte, la posición pragmática que mantiene Valladolid le permite, según su conveniencia, adecuarse a las circunstancias habidas en cada momento; junto con muchas ciudades y la mayoría de los poderosos de Castilla se mueven en un terreno ambiguo cuya clave está en la invocación al servicio a la Reina que, además, legitima futuras peticiones de mercedes, cargos o prebendas.

El regreso del Rey Católico a Castilla en agosto de 1507 le convierte en el referente a la hora de distribuir cargos o mercedes si bien esta posición no es incontestada ni tampoco la única vía de acceder a los a los oficios del Reino, en la medida en que sigue funcionando el Consejo, articulado en torno a la figura del Príncipe Carlos. Esto da una doble vía a los magnates castellanos para acceder a privilegios en una situación de “vacío de poder”, ya comentada, que motiva constantes cambios de bando de unos y otros en la búsqueda de mercedes y cargos a través de los numerosos canales que se les ofrecen.

Fernando el Católico reafirma su posición entre 1507 y 1509 incidiendo en una política de pacificación y consenso con individuos que no se habían mostrado afines durante la crisis dinástica en un intento de contentar a todos para asentar su delicada posición desde una ambigüedad que no impide el conflicto social y político²².

²¹ De hecho, la Reina Isabel La Católica envía una carta que incluía amenazas explícitas para los regidores que apoyaran la Junta; no obstante, esta carta no se obedece inmediatamente sino que supuso la discusión y el voto entre los regidores que en su gran mayoría apoyaban una embajada a Simancas para presentar el proyecto a la Reina, junto al envío de dos regidores a la Junta sin poderes. En la reunión del 28 de noviembre, el corregidor se ponía claramente de parte de la Reina Juana mientras que el regimiento se dividía entre regidores “moderados” que optaban por enviar un emisario a la Reina y al Consejo para explicar sus pretensiones y otros que no veían necesidad de informar a la Reina de nada. Las posturas enfrentadas preludian la fragilidad del proyecto (Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M., y ALONSO GARCÍA, D.: *Fiscalidad y negocio financiero en tiempos de Isabel La Católica. El libro de hacienda de 1503*, Madrid, UCM Eds., 2003).

²² “Cómo el que gobierna debe atraer los ánimos y sojuzgar las voluntades. Tenía muy bien conocido que en estas mudanzas y secretos, tratos e inteligencias de los grandes de Castilla procediendo por el camino del rigor y justicia había de ser aborrecido; y por otra parte, mientras más quisiese aplacar los ánimos de los deservidores, se engendrarían menosprecio y mayor odio secreto, y por esto con una suma prudencia y gran disimulación y con buena

En 1509 y 1510 se llevan a cabo los Acuerdos de Blois entre Fernando el Católico y Maximiliano I, y se desarrollan las Cortes de Madrid de 1510, eventos que sirven para clarificar la sucesión del príncipe Carlos al trono castellano. Los Acuerdos de Blois propician un nuevo escenario en el panorama castellano estableciendo que el príncipe Carlos sería el heredero al trono frente a las pretensiones de su hermano Fernando y reconociéndose a la par el derecho a la gobernación de Castilla del Rey Católico, en virtud de lo asentado en el testamento de Isabel la Católica y en las Cortes de Toro de 1505. Previo a su firma, tanto Maximiliano como Fernando el Católico intentan controlar la situación interna de Castilla, preservando los intereses de quienes les habían apoyado, con lo que, hasta cierto punto, perpetúan la doble vía en la toma de decisiones. A ello se añade que Fernando el Católico se compromete a gobernar con el Consejo, lo cual también eleva la condición de los agentes de la Reina²³.

El nuevo panorama obliga a que los grupos sociales castellanos se reacomodasen de nuevo, en cuanto que la consagración de Fernando como Gobernador supuso el necesario acercamiento a los antiguos colaboradores de Felipe I que son premiados con una serie de mercedes propuestas por Maximiliano, sin que tampoco Fernando aceptase todas las propuestas; en otras palabras, según la persona y la situación concreta se procedía a resolver, con la dificultad añadida de que los cargos y mercedes solicitados por el Emperador también se habían concedido a otros poderosos, lo cual potenció el conflicto entre las élites²⁴. Los Acuerdos de Blois debían aprobarse por las Cortes de Castilla para lo que el Rey, el 2 de julio de 1510 convocó a las ciudades con la pretensión de sacar adelante el juramento del príncipe Carlos como heredero al trono, lo que suponía que debía jurar lo asentado sobre la gobernación de Castilla²⁵.

Dichas Cortes acordaron finalmente que la gobernación de Fernando el Católico continuaría vigente hasta que Carlos de Gante tuviera veinticinco años, aun cuando falleciere Juana o el propio Rey de Aragón tuviera descendencia de su matrimonio con Germana de Foix²⁶, lo que no solucionó del todo el problema sucesorio pues las Cortes de Madrid sólo asentaron un tránsito pacífico al Reinado de Carlos V cuando su madre y abuelo fallecieran, sin aclarar cómo debía actuarse durante el periodo que pudiera transcurrir hasta el fallecimiento de la Reina propietaria. La cuestión conservó

*maña y artificio los iba unas veces amenazando con la ejecución y rigor de las leyes y con su autoridad y poder y otras regalando y entreteniendo y disimulando con ellos” en ZURITA, J.: *Historia del Rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*. Edición de A. CANELLAS LÓPEZ, 6 Vols., Zaragoza, 1991, Tomo IV, p. 343.*

²³ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “La Concordia de Blois de 1509 y los acuerdos para la gobernación de Castilla”, en *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, pp. 528-537.

²⁴ Los ejemplos concretos de dichas mercedes los encontramos en ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*, ob., cit., pp. 383 y 384.

²⁵ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Corpus documental de las Cortes de Castilla, (1474-1517)*, Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha Eds., 1993, p. 68. Sobre el desarrollo de aquellas Cortes volvemos a remitir a CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, ob., cit., pp. 216-233.

²⁶ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Corpus documental de las Cortes de Castilla. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, ob., cit., pp. 87 y 88.

su importancia a partir de 1516 pues, tras las juras de Carlos en las Cortes de 1506 y 1510, la sucesión no quedó definida en términos precisos y unívocos.

A partir de esta fecha, el sistema político que se establece durante aquellos años no sólo está marcado por la figura de Fernando el Católico sino que reaparece con fuerza la figura de Cisneros, erigido en verdadero potentado de la política castellana cuyas muestras de poderío se dan en todos los ámbitos, enmarcadas en su posición de preeminencia como Cardenal de Santa Sabina, Inquisidor General, Arzobispo de Toledo y antiguo confesor de Isabel I, lo que le proporciona un grupo de fieles que le permiten ganar fuerza en su relación con otros poderes convirtiéndole en un canal privilegiado en la toma de decisiones. Cisneros poseía además su propia organización administrativa que se extiende por toda Castilla y ciudades²⁷, nobles y otros agentes acuden a él con el fin de conseguir oficios o cargos por su capacidad de influencia sobre unos y otros. Todo esto convierte a Castilla en un complejo mundo de intermediaciones que articulan un espacio político dominado por las relaciones informales.

Las diversas legalidades que conviven hasta 1509, e incluso después, derivan en una pluralidad de redes sociales que cambian a cada momento y que incorporan el servicio al Rey, a la Reina, a Cisneros e incluso a otros personajes de la nobleza, lo que genera una gran confusión que afecta a ciudades y Reinos y que acaba transformándose en una profunda conflictividad por el acaparamiento de mercedes y cargos que siguen dependiendo de los diferentes canales por los que discurre la toma de decisiones. En este panorama, las Cortes de Burgos de 1512 se constituyen en órgano de expresión contra el poder de los nobles.

Pese a lo expuesto, la muerte de Fernando el Católico a principios de 1516 deja abiertas las expectativas de su sucesión, en particular, por la existencia de diferentes testamentos que, en parte, oscurecen lo dispuesto en los Acuerdos de Blois.

Así, según un testamento fechado en 1512, el infante Don Fernando heredaría la gobernación por su madre²⁸, consecuencia de que las relaciones entre Fernando y Maximiliano no son todo lo estrechas que cabría esperar y de que en los últimos momentos de la regencia del Rey de Aragón el Infante don Fernando gana posiciones para una posible sucesión, por la lejanía con Castilla de su hermano, el Príncipe Carlos. No obstante, otro testamento posterior de 1515 ratifica al futuro Carlos como el heredero legítimo al trono castellano; en concreto, nombra heredera universal a Doña Juana, y Gobernador de Castilla a Carlos -cuando ya había sido jurado heredero por las Cortes- nombrando también a Cisneros y a Alonso de Aragón administradores

²⁷ *Vr. gr.* Cisneros se convierte en el punto clave para que Burgos pudiera conseguir su encabezamiento en 1508 (*Cfr.* GARCÍA ORO, J.: *El Cardenal Cisneros. Vida y Empresas*, Biblioteca de autores cristianos, 1992, Tomo I, pp. 273-274).

²⁸ *Vid.* DE SANDOVAL, P.: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Vols. I-II, Madrid, 1955, p. 61. Sobre la llegada de Carlos V al trono puede verse CORONA BARATECH, C.E.: "España desde la muerte del Rey Católico hasta la llegada de don Carlos", en *Universidad*, Núm. 54, 1958, Separata.

hasta el momento en que Príncipe Carlos tome la gobernación, en una serie de disposiciones que vuelven a generar confusión en la sucesión dinástica de Castilla.

Tampoco ayuda que el heredero, el Príncipe Carlos, como ya hemos dicho, fuera un personaje extraño a Castilla, lo que motiva que diversos cortesanos cursen orden para reunir al Consejo en Guadalupe con la pretensión de encumbrar al trono al Infante Don Fernando²⁹ en un escenario político de hechos consumados que puede legitimarse (y legalizarse) *a posteriori*. Por su parte, Carlos no respeta el testamento de su abuelo y comienza a intitularse como Rey desde prácticamente el principio, aun cuando claramente no lo era³⁰.

El reconocimiento al papel de Cisneros hasta la llegada de Carlos V supone consolidarle en la posición de privilegio que ha desempeñado el Arzobispo de Toledo desde la muerte de Isabel I, posición en la que le confirma Carlos en un intento de reforzar su legitimidad, perpetuando la intersección del servicio a la Corona y las redes sociales urdidas en torno a otros poderosos. No obstante, las relaciones entre Cisneros y el todavía Príncipe Carlos nunca fueron amistosas, lo cual vino a enturbiar en mayor medida aquella coyuntura a la que tampoco favoreció la presencia de Adriano de Utrecht, nombrado por Carlos, como verdadero fiscalizador de las medidas tomadas por el Arzobispo de Toledo. Coexisten la petición de amplios poderes fácticos por parte de Cisneros para gobernar, acorde a lo planteado en el régimen político castellano desde 1504³¹, con la necesidad de construir la figura del propio Carlos como Rey. Esto conlleva a que, de nuevo, ambos pudieran ordenar cargos por su propia voluntad comportándose como verdaderos gobernantes.

La política de Cisneros gira entorno a cuatro cuestiones; la realización de diferentes nombramientos en diversas esferas de la vida política castellana, la organización de la gente de ordenanza –una suerte de ejército sujeto a su obediencia³²– el intento de control de los territorios de las órdenes y la puesta en marcha de encabezamientos.

El problema que genera en Castilla la creación de la gente de ordenanza es que son las ciudades las encargadas de mantener aquella fuerza armada a partir de sus propias rentas –sisas, repartimientos u otro tipo de arbitrios– lo que supone su fuerte oposición a la medida, especialmente por parte de Valladolid sin olvidar, además, que aquel ejército ni cuenta con el beneplácito de Carlos ni tampoco de parte del Consejo. Tampoco favorece a la tranquilidad del Reino que de forma inmediata a la desaparición de Fernando el Católico se designe a Adriano de Utrecht como

²⁹ Cfr. CORONA BARATECH, C.E.: “España desde la muerte del Rey Católico hasta la llegada de don Carlos”, ob., cit., pp. 9-10.

³⁰ Cfr. HERNANDO SÁNCHEZ, C.J.: *El Reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V (Eds.), 2001, p. 212.

³¹ Cfr. GAYANGOS, P.: y DE LA FUENTE, V.: *Cartas del Cardenal don Fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas a don Diego López de Ayala*, Impresión de Colegio de Sordomudos y Ciegos, Madrid, 1867, p. 102.

³² Sobre esta cuestión, Vid. GARCÍA ORO, J.: *El Cardenal Cisneros. Vida y Empresas*, ob., cit., pp. 354-360.

Embajador con poderes excepcionales ante el Cardenal Cisneros, lo que implica en la práctica la existencia de dos Gobernadores generales. Las relaciones entre Flandes y Cisneros son muy tensas y, de forma progresiva, Carlos va dominando una situación que, a finales de 1516, todavía le es sumamente desfavorable en una Castilla plagada de levantamientos ciudadanos y alteraciones nobiliarias consecuencia de la inexistencia de un único legítimo poder reconocido por todos.

La llegada del nuevo Rey, un joven educado exclusivamente en la cultura de Borgoña, que sólo se expresaba en francés y, sobre todo, bajo la influencia nefasta de personajes vinculados a los intereses de Francia, en especial del señor de Chièvres, está cada vez más cercana; de hecho, Carlos llega a la península en septiembre de 1517 mientras que Cisneros fallece a principios del mes siguiente, sin tan siquiera llegar a conocerse personalmente, dejando un patrimonio verdaderamente tan ingente como apetitoso³³ que acaba en manos del Rey.

2. De la llegada de Carlos I a la Revuelta Comunera

Ante la llegada del nuevo Monarca, Castilla se ve afectada de nuevo por la falta de legitimidad de un Rey distante al que se le pide una y otra vez, se le ruega incluso que como Rey permanezca en el Reino para ocuparse de los asuntos y de los problemas que sufrían los castellanos y que desde este centro de poder gobernará todos los demás territorios que forman su heredad y patrimonio. No obstante, Carlos parte de inmediato a sus Reinos aragoneses tras las Cortes de Valladolid de 1518 pues, conseguido el servicio pedido a las mismas, dispone su viaje a las Cortes de Monzón para ser jurado como Rey. A ello se añade el desapego de los castellanos hacia el nuevo Monarca³⁴ en favor de su hermano el Infante Fernando al que ven todavía con opciones para alcanzar el trono, lo cual se ve corregido de inmediato con los cambios efectuados en la Casa del Infante y su salida de Castilla.

El hecho de que ante la marcha del Rey una parte de sus agentes³⁵ permanecieran en Castilla mientras que otros, muchos de ellos flamencos, le acompañarán en su periplo peninsular, generó descontento de diferentes poderosos, parte de los cuales, como el Duque de Alba, acompañaron también al futuro Carlos V.

³³ Cfr. SANUTO, M.: *I diarii di Marino Sanuto*, Vols. VI-XXXIV, Venecia, 1879-1902, Tomo XXV, p. 140.

³⁴ “*El Rey don Carlos era aborrecido de muchos, y el Infante, su hermano, amado de todos, al cual tenían por Príncipe natural, y á su hermano por Rey extranjero*” en DE SANTACRUZ, A.: *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, 1920, Vols. I-II, p. 182.

³⁵ Desde la Corte de Bruselas –especialmente desde finales de 1516 y de la primavera de 1517– se diseñó un meditado programa de control del gobierno de la Corona de Castilla adscribiendo el poder al grupo más próximo a Guillaume de Croÿ, esto es, a Chièvres (que entre otros cargos fue nombrado capitán general de las galeras de Castilla), a Jean le Sauvage (propuesto como presidente de las Cortes de Castilla) y al embajador Charles de Popet, señor de Laxao, al que le fue concedida una valiosa merced sobre la renta de los mineros de Castilla, entre otros numerosos nombramientos.

A esto se une la existencia de una división administrativa que perpetúa los esquemas de confusión en los que se había venido moviendo el Reino con diferentes canales para hacer valer la ejecución de los negocios que afectaban a los súbditos: el Consejo, la Reina Juana, o el propio Carlos y los Gobernadores que fue nombrando en aquel periodo. Prueba del malestar Reinante es que desde 1517, diversas ciudades intentan la formación de una Junta sin convocatoria regia por iniciativa de Burgos³⁶ que, a su vez, recogía el testigo de la Junta promovida por Valladolid en 1506.

Castilla sigue convertida en una alocada almoneda en la expedición de mercedes o cargos³⁷ en la que cada cual pugnaba por sus intereses personales buscando rentabilizar sus lealtades, con prebendas de todo tipo que suponen grandes dispendios a los castellanos a favor de un Rey cada vez más necesitado de dinero y que no duda en conseguirlo mediante el recurso al crédito a los grandes banqueros de la época con quienes contrata importantes asientos³⁸. No obstante, este endeudamiento no resulta suficiente por lo que, para aumentar la disponibilidad dineraria, el nuevo Monarca desarrolla diferentes medidas encaminadas a aumentar el crédito que actúan en diferentes ámbitos con la clara finalidad de conseguir liquidez de forma rápida.

En primer término, el Papa León X permite la imposición de un nuevo subsidio sobre ingresos de la Iglesia, con el consiguiente malestar del clero³⁹; en segundo lugar, y en cuanto al ingreso ordinario más común, la alcabala, como después veremos de forma detenida, se produce la pugna entre el sistema de arrendamiento y el de encabezamiento que concluye al decidirse mantener los arrendamientos mediante la apertura de una subasta general de todos los del Reino adscritos finalmente a un solo postor: Fernando de Cuenca, que encabeza un consorcio de financieros que se hacen con el control de todas las rentas⁴⁰ que quedan así libres de encabezamiento o arrendamiento durante el plazo de 6 años.

Se da lugar a la “*postura general del Reino de 1519*” que recauda algo más de 979.360 ducados (367.260.920 maravedíes) y que supone una mejora de unos 80.000 ducados sobre los precios manejados hasta ese momento, repartidos entre los años 1520-

³⁶ Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, 7ª ed., Madrid, Siglo XXI de España Eds., 1999, pp. 106-111.

³⁷ Cfr. ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*. ob., cit., p. 445.

³⁸ Sobre estos préstamos que después también se toman para el acceso a la dignidad imperial, puede verse CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, 3 Volúmenes, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1949, Vol. III, pp. 42-49.

³⁹ En CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, ob., cit., Vol. II, pp. 466-469.

⁴⁰ Las únicas rentas que no entraban en la postura fueron aquellas encabezadas a perpetuidad (por ejemplo, Logroño), la seda de Granada, el servicio y montazgo, los señoríos del conde de Aguilar, las rentas de la isla de La Palma, la orchilla de Canaria y las ciudades de Vitoria y Cartagena “*porque sus arrendamientos y encabezamientos duran muchos años*”. Los financieros encargados de repartir *por menor* las diferentes rentas fueron las compañías de Pedro del Alcázar, Luis Núñez de Andújar, Rodrigo Álvarez de Madrid, Marcos de Madrid, Pedro de Santa Cruz (junto a Francisco Fernández Coronel) y, como no, Fernando de Cuenca (Cfr. ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*, cit., pp. 492 y ss.).

1525⁴¹, quitando protagonismo a las ciudades y generando gran malestar entre los castellanos que vieron cómo aumentaba su presión fiscal en el cobro de las alcabalas consecuencia de las remuneraciones que han de pagarse a los intermediarios. De hecho, desde el punto de vista fiscal las rentas crecieron de forma exponencial con aquella postura, si bien no todas ellas llegan a Carlos V que las comparte con quienes le ayudaron en este servicio.

Por si todo ello no fuera bastante, al poco tiempo de su llegada a Castilla, el entonces todavía Carlos I convoca Cortes en Valladolid en 1518, exigiendo un notable incremento del valor respecto del servicio 1515, con el argumento de la necesidad de luchar contra los turcos, la necesidad de gastos en defensa de los territorios de Italia y, sobre todo, por las deudas contraídas en Flandes (adquisición de Frisia) y por la financiación de su viaje a los Reinos hispánicos. Con ello, tras otorgarse un servicio, obtiene un total de 204.464.920 maravedíes para el trienio 1519-1521⁴², cifra que supone un incremento del 36,7% respecto del Reinado de los Reyes Católicos. La mayor parte del dinero recaudado es ingresado en la tesorería de Francisco de Vargas, que lo utiliza para el pago de créditos pendientes y, sobre todo, en transferencias para el sostenimiento de la Casa real que Carlos mantiene en Bruselas.

Aun así, las cosas empeoraron más para Castilla pues, con la perspectiva de la elección imperial, el joven Monarca necesita importantes cantidades suplementarias de forma que en 1519 se intenta consignar un servicio de moriscos que despierta la oposición del Marqués de Mondéjar, entonces Capitán General del Reino de Granada⁴³. En idéntica línea de aumentar los ingresos, en abril de 1519 se da orden a Francisco de los Cobos para que refrende sesenta y dos juros en blanco para que, posteriormente, se incluya la cuantía y los beneficiarios⁴⁴; también Carlos I apremia a las justicias a que concluyeran los juicios sobre rentas con el fin de despejar el camino de la recaudación. Finalmente, al bachiller Alonso de Tovar se le ordena recopilar las escrituras dictadas por el Tesorero de Vizcaya por las que se faculta a cobrar diversas mercedes en el Reino de Granada⁴⁵.

Los anteriores suponen meros ejemplos de la angustiosa búsqueda para suministrar y canalizar el mayor volumen de fondos posibles y generar liquidez a toda costa⁴⁶ lo

⁴¹ Este repartimiento, básicamente, se realizó a partir de dos arrendamientos: uno para 1520-1522 y otro, aún mayor en sus cuantías, para el período 1523-1525.

⁴² El anterior servicio solicitado a las Cortes por Fernando el Católico entre 1515-1517 ascendió a 155.030.170 de maravedíes como sostiene CARRETERO ZAMORA, J.M.: "Los servicios en las Cortes de Castilla en el siglo XVI", *"Tirar con pólvora del Rey" o el dinero de todos (Estudios de Hacienda y fiscalidad en la España moderna)*, Número Monográfico, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21, 1998, p. 45.

⁴³ AGS, *Consejos y Juntas de Hacienda*, leg. 7, exps. 36 y ss.

⁴⁴ AGS, *Estado*, leg. 267, núm. 43.

⁴⁵ AGS, CC, *Libros de Cédulas*, Libro 273, fols. 19v-20r y AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 160, respectivamente.

⁴⁶ Responsabilidad que asume la Hacienda tanto en el Reinado de Carlos V como en el posterior de Felipe II, lo que acaba dando lugar a la creación del Consejo de Hacienda de Castilla en 1523 (Cfr. HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: *Creación del Consejo de Castilla (1523-1525)*, Banco de España, Madrid, 1983).

que perjudica a muchos castellanos, entre los que no solo están los que deben contribuir más por la subida de las alcabalas con la postura general, sino también parte de la nobleza que tradicionalmente había gozado de innumerables rentas⁴⁷ o exenciones fiscales; para todos ellos los hechos señalados suponen claras variaciones de su situación lo que aumenta el descontento anti fiscal que se propaga por el Reino entre 1518 y 1520. Además, los cuantiosos gastos generados por la propia Casa del Rey también aderezan la sensación de falta de justicia fiscal distributiva con un Monarca al que se acusa de hipocresía por derrochar el dinero público en festejos y favores clientelares, mientras sigue subiendo la presión fiscal de sus súbditos con medidas que dice que tomaba contra su voluntad⁴⁸.

La insuficiencia de los recursos provoca una nueva convocatoria de Cortes en Santiago de Compostela-Coruña en 1520 con la intención de obtener un nuevo servicio inmediatamente rechazado porque en Castilla nunca se concedían nuevos servicios estando vigente el cobro del anterior. Esta situación genera un gran malestar en las ciudades que envían procuradores a Cortes en el convencimiento de que el dinero solicitado a las Cortes está siendo utilizado en función exclusiva de los intereses de la Casa de Borgoña-Habsburgo expropiando así a Castilla. Entre los castellanos cunde la idea de que Carlos V asume los atributos tradicionales del *imperium mundi*⁴⁹ que resultan extraños a lo que hasta la fecha, había sido el devenir de la tradición política castellana. Y, por supuesto, no quieren resignarse a ese papel. Castilla quiere ser el Reino desde el que se gobiernen todos los territorios de Imperio gracias al talento castellano demostrado para la administración del Reino trabajando con lealtad y eficacia.

Están servidos todos los ingredientes que conllevan el malestar castellano que acaba desembocando en la Revuelta Comunera, cuyos postulados defienden determinadas propuestas fiscales y hacendísticas que pretenden cambiar la situación descrita.

III. EL SURGIMIENTO DE LAS COMUNIDADES

Como hemos visto, y aunque la legitimidad recae en la Corona, durante los años analizados, no hay un único representante de esta Institución. La propietaria del Reino, desde la muerte de Isabel es Juana que, como Reina inhábil, propicia la Regencia de su padre como Gobernador (como Regente, no Rey), el exiguo gobierno de su marido, Felipe I, y la vuelta al protagonismo de Fernando el Católico como Gobernador del

⁴⁷ Por poner un ejemplo, a Don Bernardino Pimentel, don Francisco Osorio y Gonzalo Franco se les revocaron las alcabalas de sus lugares una vez cumplido el tiempo de su encabezamiento como mantiene CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, Núm. 21, 1999, p. 173.

⁴⁸ Cfr. ANTÓN INFANTE, L.: “Las Comunidades de Castilla y la reforma de la Hacienda Real, *Ab Initio*, Núm. 10, 2014, p. 80.

⁴⁹ Cfr. CHAMÍE, J.F.: “Imperium e Imperator. Origen del poder y sus proyecciones modernas”, *Revista de Derecho Privado*, Núm. 21, 2011, p. 53.

Reino, por no hablar de la importancia política del propio Cardenal Cisneros hasta su fallecimiento en 1517.

Esta situación, como señalamos, genera una gran confusión y la proliferación de poderes fácticos que no siempre se sujetan a la voluntad regia, ya fueran nobles levantiscos, financieros ávidos de dinero, oligarcas de las ciudades desobedientes o altos funcionarios (Consejo, Contadores, etc...) que reparten sus lealtades entre Reyes y Gobernadores, según su conveniencia, y que no acaban de completar su legitimidad.

Al lado de esta realidad, las ciudades se comienzan a conformar como entes atomizados y elitistas, en las que se produce el avance de sus oligarquías funcionando casi como repúblicas. La sociedad castellana está en continuo conflicto⁵⁰ produciéndose múltiples confrontaciones, algunas de ellas violentas, por muy diferentes motivos que van desde los de carácter fiscal, a los de carácter religioso, social, banderías⁵¹... etc., entremezclándose entre ellos⁵². De hecho, la falta de un poder real unívoco, como referente inalterado, potencia actitudes sociales activas que intentaban poner en práctica políticas de facto que puedan legitimarse a posteriori. El conflicto se convierte en norma y los individuos y los grupos se habitúan a la pugna por conseguir sus objetivos⁵³ relacionados siempre con sus propios intereses personales.

Con este caldo de cultivo surge la Revuelta de las Comunidades en Castilla que recoge el clima reinante en el Reino desde la muerte de la Reina Católica y cuyos males se acentúan con la llegada del todavía entonces Carlos I de España en 1517, que posteriormente se convertirá en el Emperador Carlos V de sacro Romano Germánico (y al que nos referiremos de forma indistinta).

El levantamiento comunero se articula como un movimiento difuso y plural, de carácter muy complejo que responde plenamente al grado de conflictividad social y confusión imperante y que clama por un cambio de escenario sin que tampoco se tenga

⁵⁰ No solo en Castilla sino a lo largo de todo Reino se enquistaba el conflicto sociopolítico como ocurre en Cataluña, los últimos años de Reinado del Rey Católico (CASALS, A.: *L'Emperador i els catalans. Catalunya a l'Imperi de Carles V (1516-1543)*, Barcelona, 2000, pp. 21 a 54) en Valencia que se caracteriza por sus desencuentros entre la Corona y los oligarcas (como relata Juan Francisco Pardo Molero, *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001, pp. 66-81) o en Nápoles con su Revuelta anti inquisitorial de 1510 (que desarrolla HERNANDO SÁNCHEZ, C.J.: "El Reino de Nápoles de Fernando el Católico a Carlos V (1506-1522)", en BELENGUER CEBRIÁ, E., (Coord.): *De la unión de Coronas al Reinado de Carlos V (Congreso Internacional Barcelona 21-23 febrero de 2000)*, Vol. II, pp. 162 y ss.).

⁵¹ Como puede verse en ASENJO GONZÁLEZ, M.: "Las ciudades castellanas al inicio del Reinado de Carlos V", en *Studia Historica. Historia Moderna*, Núm. 21, 1999, pp. 49 a 115.

⁵² Cfr. CONTRERAS CONTRERAS, J.: "Conversión, riqueza y poder político. Revueltas urbanas en Castilla, S. XV", en RIBOT GARCÍA, L.A. y DA ROSA, L.: *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Actas Congreso, Madrid, 1997, pp. 93-115.

⁵³ Cfr. ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*, ob., cit., p. 287.

muy claro qué es lo que se debe alterar⁵⁴ o qué dirección han de tomar las reformas. Precisamente muchas de las necesidades de cambio van a estar relacionadas con el funcionamiento de la Hacienda, consecuencia del malestar fiscal existente en Castilla derivado del arrendamiento general, de los servicios exigidos a las Cortes de Santiago y La Coruña –sin esperar el tiempo necesario desde el último otorgado en Valladolid– y de la imposición de una décima eclesiástica.

Eso sí, el programa comunero muestra claramente el grado de quiebra del régimen político castellano por lo que reserva a las Cortes un papel fundamental; y ello no tanto por oposición al Monarca –considerado siempre fuente de legitimidad– como por el enfrentamiento existente con el Consejo a quien el sistema castellano reservaba un papel de primer orden en el desarrollo de sus sesiones a partir del Presidente o el Escribano. En este sentido, los comuneros consideran que cumplen el servicio del Monarca junto al bien del Reino constituyéndose como oposición al Consejo con un programa que propugna un nuevo entendimiento de las Cortes en el que se refuerce su papel como contrapeso a la importancia del Consejo, y por extensión, del propio Rey.

Las Comunidades se oponen desde sus inicios a la idea imperial de Carlos V quien, al asumir la dignidad imperial del Sacro Imperio Romano Germánico la antepone al imperio castellano tal y como se había conocido hasta la fecha, encarnado en el proyecto y el legado político de los Reyes Católicos del que los castellanos se sienten orgullosos⁵⁵ y que en esos momentos se ha ampliado con otros Reinos –Nápoles, Rosellón, Sicilia y Navarra– cuya integridad territorial hay que mantener. Y en vez de consolidar esos logros, Carlos opta por el Imperio que nada aportaba a los castellanos⁵⁶. Y ello, además, a costa de ingentes recursos que demandan un gran esfuerzo económico de los castellanos que, a cambio, pugnan por el protagonismo de Castilla y exigen permanentemente que el Rey se quede en el Reino para gobernarlo directamente él, y no por personas interpuestas por estar ausente –generalmente

⁵⁴ De hecho, en los *prolegómenos de las algaradas toledanas*, la ciudad envía una legación ante Carlos V para exponer sus quejas y articular unas medidas dictadas en servicio de su majestad sin que la carta enviada por Toledo a diferentes ciudades en noviembre de 1519 tampoco resultaba especialmente problemática: “sólo” solicitaba el regreso de Carlos a Castilla para la consecución de tres objetivos: evitar su ida de España, evitar la saca de dinero y evitar la concesión de oficios a extranjeros”. Vid, por todos, MARTÍNEZ GIL, F.: *La ciudad inquieta. Toledo comunera (1520-1522)*, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Toledo, 1993, pp. 48 y ss.

⁵⁵ Pese a la crisis económica, política y dinástica se había logrado la expansión por el Norte de África (con el problema añadido de turcos y berberiscos) y por las Indias Occidentales con continuos descubrimientos cuya consolidación exigían un gran esfuerzo a la Corona en términos de recursos disponibles.

⁵⁶ De hecho, el obispo de Badajoz, Pedro Ruiz de la Mota, se vio obligado a justificar ante los Procuradores de las Cortes de Santiago de Compostela de 1520 las bondades de la elección imperial que permitía hacer realidad el sueño del Emperador concretado en un *imperium mundi* cristiano sin que esto favoreciera a su condición de Rey de Castilla (Cfr. Manuel Fernández Álvarez, *Carlos V, el César y el hombre*, Espasa Calpe, Madrid, 1999, Segunda Parte, especialmente pp. 119-123 y 175-176).

Consejeros flamencos que destacan por su codicia⁵⁷– y siempre a favor de los intereses castellanos y no de los suyos personales o dinásticos.

De esta forma en el plano fiscal, que es el que centrará a partir de ahora nuestro estudio, se comienza a propagar por Castilla la idea de la ilegalidad del pago de las alcabalas, lo que supone encender la mecha acerca de las exigencias que los comuneros realizarán al Monarca que, como veremos de inmediato, se centran en la eliminación de este tributo –incluso cuando paradójicamente desde la Santa Junta se intentó poner en marcha un sistema fiscal basado en el encabezamiento de las diferentes ciudades–, en la no concesión de mayores servicios al Emperador por las Cortes, y en que no saliera el dinero castellano con destino a Flandes; y todo ello a partir de la Carta de los Frailes de Salamanca que se convierte en el programa que se defenderá posteriormente en la Revuelta Comunera.

IV. LA CARTA DE LOS FRAILES DE SALAMANCA

Como señalamos, el alto nivel de endeudamiento de la Casa de Borgoña-Habsburgo, con un complejo entramado que supone el constante recurso al crédito a través de cambios y asientos y a la deuda⁵⁸, así como el incremento de ese gasto consecuencia de los altísimos costes que supone asumir la dignidad imperial⁵⁹, provoca que el futuro

⁵⁷ Esta acusación de codicia adscrita a los Consejeros flamencos constituirá uno de los argumentos más reiterados por los comuneros, especialmente en la Representación presentada a Carlos V por la Junta de Tordesillas el 20 de octubre de 1520.

⁵⁸ Nos da una perfecta idea de este complejo entramado Juan Manuel CARRETERO ZAMORA al señalar que en 1519, estando todavía Carlos I en Barcelona, “*se dio orden al Tesorero Francisco de Vargas de acometer nuevos pagos en beneficio de los príncipes electores, siempre con el aval de rentas castellanas. Más en concreto, el 5 de mayo de 1519 por cédula refrendada por Francisco de los Cobos se mandaba que Vargas atendiese un crédito de 100.000 florines (unos 77.900 ducados) que se había negociado con Jacob Fugger con la finalidad de pagar la dote de la infanta Catalina en un futuro matrimonio con el hijo del elector de Brandeburgo. Inicialmente Carlos I pensó en pagar la dote con ingresos procedentes del servicio de las Cortes de Castilla de 1519; al no poder percibirlos, suscribió el préstamo con la banca Fugger y, al tener que devolver el préstamo, el Tesorero Vargas negoció cambios avalados por el servicio castellano de 1520. En definitiva, se compraba la voluntad del elector de Brandeburgo con un crédito de los Fugger, que recuperarían el préstamo con cargo a la tesorería de Francisco de Vargas, que a su vez obtendría dinero de letras de cambio con la garantía del futuro servicio que pagarían los castellanos en el primer trimestre de 1520. Todo un complejo laberinto de préstamos, avales y rentas*” (Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los comuneros ante la hacienda y la deuda del Emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)”, *Revista de Historia Moderna*, Núm. 44, 2018, p. 31).

⁵⁹ Los enormes y costosos problemas sucesorios en el Sacro Imperio Germánico proceden de las aspiraciones de Francisco I de Francia que suponen que el Emperador Maximiliano I pretendiera que su nieto Carlos I fuera elegido primero por los príncipes electores como Rey de Romanos en el año 1518 para finiquitar con ello las pretensiones francesas que se venían definiendo desde 1515, propiciando la definitiva elección imperial de 1519. En esta línea, CARRETERO ZAMORA recoge con cifras el coste de las promesas de pensiones anuales ofrecidas por Maximiliano a los electores y sus paniaguados: al Arzobispo de

Emperador acuda a las Cortes, y no solo a las de Castilla, para intentar obtener subsidios de forma rápida. De hecho, en la medida de los cuantiosos gastos que le supone abordar este reto durante 1519 convoca a las Cortes aragonesas, a las catalanas en enero de 1520⁶⁰, a las valencianas⁶¹ y, finalmente, ante los exiguos recursos que saca de ambas, de nuevo a las Cortes castellanas. Así, en el mes de febrero de 1520, a su regreso a Castilla, las ciudades reciben con gran malestar⁶² la convocatoria a unas Cortes que, por voluntad del Monarca, deben celebrarse en Santiago de Compostela⁶³ durante el mes de marzo y que en ningún momento ocultan su intención de conseguir dinero pues, como se recoge en la Cédula Real del 12 de febrero de ese año, los procuradores “*deberían ir autorizados para platicar, conferir y tratar sobre todas y cualesquiera cosas concernientes al servicio de Dios y de Sus Altezas y al bien de estos Reinos y señoríos, y para consentir cualquier servicio o servicios que Sus Altezas quisieren ser servidos, comenzando a correr y pagarse pasado el tiempo del presente servicio que corría otorgado en las Cortes de Valladolid*”⁶⁴.

Prácticamente la convocatoria regia se toma por muchos Ayuntamientos como una provocación lo que origina que algunas ciudades como Toledo se conviertan en motor de las protestas contra el desgobierno que entienden que se sufre en Castilla lo que les lleva a instar al resto de las urbes a movilizarse acalorando la Revuelta. Ciertamente es que las propias ciudades alentaron la celebración de unas Cortes antes de la partida del Rey hacia Alemania, el problema es que en la convocatoria se cambiaron sus objetivos centrándolos, no tanto en analizar los graves problemas pendientes de las ciudades castellanas sino en las necesidades económicas que demanda el Monarca ante sus ambiciones personales y dinásticas.

Este cambio de rumbo complica el nombramiento de procuradores a tal punto que alguna ciudad castellana, como Salamanca solicita el parecer de una comisión formada por franciscanos, dominicos y agustinos, que reunida en el Convento de San

Maguncia 12.000 florines, al Marqués de Brandeburgo 8.600, al Arzobispo de Colonia 7.600, al conde Palatino 11.000, al Arzobispo de Tréveris 6.000, etc. Y también por el propio voto: al Arzobispo de Maguncia 34.900 florines, al Elector de Brandeburgo y otros oficiales de su Corte 106.600, al Arzobispo de Colonia y su hermano 29.000, al Conde Palatino, su hermano y Consejeros 113.600, al Obispo de Tréveris 27.000, etc., lo que nos da una idea de la magnitud de las necesidades generadas (*Idem*. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los comuneros ante la hacienda y la deuda del Emperador Carlos V, ob., cit., pp. 30-31).

⁶⁰ De hecho, en enero de 1520 las Cortes acaban aprobando, por fin, un servicio exiguo que apenas llegó para cubrir los gastos de la estancia real en la ciudad condal.

⁶¹ Si las Cortes catalanas no fueron muy generosas, menos lo fueron los valencianos, ya que ante la negativa del Rey a acudir a sus Cortes para jurar los fueros, rechazaron el servicio.

⁶² “*Esto causó una aflicción general, pues se juzgaba que el Rey medía España por sola su comodidad; que como una heredad apartada no atendía más que a vendimiarla; y que las cortes que se mandaban juntar en el momento mismo de partir, tenían por objeto esquilmar al pueblo*” (Cfr. MALDONADO, J.: *Historia de la revolución conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla*, publicada en latín en 1545 y traducida al castellano en por J. Quevedo, Imprenta de E. Aguado, 1840, p. 61, que puede consultarse en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=709>

⁶³ Lo insólito de la sede obedece a la proximidad del puerto de Coruña desde el que pretendía salir para Flandes.

⁶⁴ En abril de 1518.

Francisco el día de San Matías bajo la presidencia de su Superior, Juan de Bilbao, emite un Informe que se convierte en un programa concreto de reivindicaciones a Carlos I que, una vez asumido por Salamanca, se extiende rápidamente a través de los conventos por todo el Reino⁶⁵ hasta convertirse en un verdadero manifiesto de la oposición⁶⁶. Además de reiterar las peticiones que se habían hecho al Emperador en las Cortes de 1518, se contemplan las quejas toledanas⁶⁷ añadiéndose el problema que plantea la cuestión imperial.

Por lo tanto nos situamos ante el precedente inmediato que anuncia la próxima rebelión castellana⁶⁸ convirtiéndose en una especie de manifiesto de la oposición a la política imperial y de la corte flamenca al que se da forma de programa concreto en forma de reivindicaciones del movimiento comunero que se centran en fundamentalmente⁶⁹: la primera, el rechazo de cualquier servicio nuevo que se expresa de forma contundente señalando “*que no se consienta en servicio ni en repartimiento que el Rey pida al Reino*”; la segunda, la oposición a que Castilla sufrague los gastos de la aventura imperial⁷⁰ y, la tercera, una amenaza velada al Rey señalándole que en el caso de que anteponga el criterio de sus Consejeros flamencos a las advertencias de sus súbditos las Comunidades tendrán que intervenir en defensa de los intereses del Reino: “*...que las Comunidades de estos Reinos caigan por ello en mal caso, que más obligados son al bien de estos Reinos en que viven que no a lo pareciere a los que le aconsejan la partida*”.

V. LA REVUELTA COMUNERA Y SU PROGRAMA FISCAL Y FINANCIERO

A partir del común denominador delimitado en páginas anteriores (en resumen: abusos en la ocupación de rentas públicas, obtención de mercedes y prebendas ilegítimas y enriquecimiento desmesurado de los Consejeros flamencos y castellanos de Carlos V, transferencia de dinero castellano a Flandes y abuso de los servicios solicitados a las Cortes), pretendemos analizar cómo se articulan las tesis relacionadas

⁶⁵ Cfr. PÉREZ, J.J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, ob., cit., p. 144.

⁶⁶ Señala Joseph J. PÉREZ que “*Tal fue la carta y el clero de Salamanca la difundió por todo el Reino con ayuda de los conventos y que, junto con los sermones que todos pronunciaban desde el púlpito, influye notablemente en los regidores, llevándoles a modificar su postura. Esto fue lo que sucedió en Zamora y también en Ávila, donde todo se había desarrollado hasta entonces normalmente*” (Ibidem p. 144).

⁶⁷ En DE SANDOVAL, P.: *Historia del Emperador Carlos V*, lib. III, § XL a XLV) que puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_11.htm#247

⁶⁸ Así lo entienden, entre otros historiadores y estudiosos del proceso comunero, Joseph Pérez o Jose Antonio Maravall, otorgándole una relevante importancia.

⁶⁹ Documento conservado en el Archivo General de Simancas, Estado, legajo 16, folio 416.

⁷⁰ Que se expresa de la siguiente forma en el manifiesto: “*...no es de razón Su Cesárea Majestad gaste las rentas de estos Reynos en las de otros señoríos que tiene, pues cada cual de ellos es bastante para sí, y éste no es obligado a ninguno de los otros ni sujeto ni conquistado ni defendido de gentes extrañas*”.

con la Hacienda y las políticas fiscales en el programa de la Revuelta Comunera⁷¹. Dicho en otras palabras, queremos aproximarnos al movimiento comunero desde las reivindicaciones fiscales y hacendísticas de sus protagonistas, centrandó nuestra atención⁷², primordialmente, en cuatro cuestiones latentes desde el Reinado de los Reyes Católicos: el problema de cómo debían gestionarse las alcabalas como principales rentas ordinarias, en los servicios de Cortes, la Cruzada y otros Subsidios, y, por último, el problema del endeudamiento crónico a través del recurso al crédito (asientos o letras de cambio) o deuda estructural a partir de juro, que lastra toda la política hacendística del periodo.

Los propios comuneros ofrecen una síntesis perfecta de los problemas fiscales y financieros de la época en el Cuaderno de quejas redactado en Tordesillas en octubre de 1520 titulado “*Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones*” que hacen llegar a Carlos V a Flandes en el que puede leerse:

*“Los tales daños y exorbitancias no solamente tocaron y fueron muy perjudiciales al bien público, pero también se extendieron... de lo que debía venir a la cámara de vuestra alteza y pertenecía a ello, enriqueciéndose muchos malos Consejeros y otras diversas personas... en grandísimo número de ducados y rentas. Dejando a vuestra majestad en tanta necesidad, que para proveer los gastos y costas de la Casa real le era y fue forzado a tomar a cambio gran número de ducados, y pagar por el cambio dellos crecidos y demasiados renuevos y logros. Y por otra parte, pedir dineros empréstados a caballeros y grandes destos Reinos. Y le pusieron en... necesidad de vender muchos juro de sus rentas reales y pedir servicios inmoderados a sus súbditos que no debía”*⁷³.

Esta situación les lleva a proponer un programa de reformas de la Real Hacienda ante una situación que había devenido inasumible para los castellanos y del que analizaremos los aspectos más relevantes en las páginas que siguen.

⁷¹ Sobre las raíces del descontento que desemboca en la Revuelta Comunera recomendamos la lectura detenida de PÉREZ, J.J.: *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Fundación Francisco Elías de Tejada, Marcial Pons, Madrid/ Barcelona/ Buenos Aires, 2007, en particular, pp. 109 y ss.

⁷² Consideramos en la misma línea que CARRETERO ZAMORA, que son los aspectos más esenciales de las reivindicaciones comuneras en lo tocante a la fiscalidad y la Hacienda (Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los Comuneros ante la Hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)”, ob., cit., pp. 9 y ss.).

⁷³ En DE SANDOVAL, P.: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, ob., cit., p. 294 y ss., que puede verse en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/>

1. La gestión de las alcabalas

Las perentorias necesidades monetarias del Monarca dan lugar a que, desoyendo los deseos de las ciudades que ya entonces pugnan por la técnica del encabezamiento, se lleve a cabo una política fiscal expansiva que, como ya dijimos, culmina con el controvertido “arrendamiento en masa” de las alcabalas de toda la Corona de Castilla en 1519⁷⁴, con el objetivo de ingresar cerca de un millón de ducados entre los años 1520-1525⁷⁵.

Cierto es que la historiografía⁷⁶, respecto a la posición sobre la gestión de las alcabalas, tercias y otras rentas anejas que mantiene la Junta de Tordesillas de 1520, entiende que obedece a un diseño que defiende los intereses populares. Y lo cree porque, al exigir a la Corona la generalización de los encabezamientos –o lo que es igual, de los contratos suscritos entre los Concejos y la Real Hacienda por los que las ciudades gestionan las alcabalas⁷⁷, que constituyen la principal renta ordinaria, a cambio de una cantidad previamente acordada– a la postre consiguen una notable disminución de la carga fiscal sobre los consumos y las compraventas.

Los comuneros cuestionan el sistema de arrendamientos que tradicionalmente se había venido usando para gestionar esta renta ordinaria por estar de mano de personas individuales o compañías privadas que se hacían con ellas a través del sistema de subasta y puja al alza, en el que no faltaban prácticas abusivas y endogámicas⁷⁸ que provocan el incremento de los precios iniciales en su propio beneficio y en el de la Hacienda del Monarca. El reparto de beneficios se realizaba a través de los llamados prometidos –cantidad que se atribuye a cada arrendador por la Hacienda Real cada vez que aumenta la puja– y del menudeo basado en el subarriendo del arriendo de cada partido fiscal a un precio obviamente superior. Frente a esta situación los encabezamientos que proponen los comuneros conseguirían bajar el precio de los arrendamientos y que las ciudades controlaran la gestión de las alcabalas, así como, evitar las quiebras de los arrendadores que ya se habían producido incluso de forma masiva en la crisis económica de los años 1506-1508 con lo que la Real Hacienda vería garantizado el cobro de sus rentas⁷⁹.

⁷⁴ Y aprovechando que la mayor parte de rentas y encabezamientos acordados expiraban y debían ser renegociados.

⁷⁵ Las arcas reales obtuvieron por esta vía un total de 367,2 millones de maravedíes (980.000 ducados de oro) bajo el aval de los mayores arrendadores de rentas de Castilla: Fernando de Cuenca, Pedro del Alcázar, Francisco Hernández Coronel, Pedro de Santa Cruz, etc. En su mayoría judeoconversos.

⁷⁶ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los Comuneros ante la Hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)”, ob., cit., p. 20.

⁷⁷ Sobre la naturaleza y la historia de este tributo recomendamos GARCÍA-MARGALLO RIAZA, M.: “De la alcabala medieval a los actuales impuestos sobre ventas y servicios: un cauce histórico”, *Hacienda Pública española*, Núm. 69, 1981, pp. 91 y ss.

⁷⁸ Que contaban en demasiadas ocasiones con la complicidad corrupta de regidores y oficiales de los concejos y oligarquías concejiles.

⁷⁹ Como señala CARRETERO ZAMORA además había otros intereses en juego como el deseo de la Hacienda del Monarca de implicar en el negocio a los altos oficiales de la Real Hacienda (Tesoreros, contadores y obligados de guardas) cuya liquidez de caja quedaba

No obstante, estas ventajas se ven empañadas por el hecho de que algunas ciudades como ocurre con Toledo no ven tan claro el beneficio del encabezamiento, lo que les hace alternar ambos sistemas; tampoco el encabezamiento supone automáticamente la gestión directa de las rentas por parte de los concejos que, en no pocas ocasiones, una vez obtenidos, los arriendan a mayor precio a profesionales o compañías que son los que verdaderamente controlan el sistema⁸⁰, en una suerte de corruptela que se institucionaliza con la denominación de “sobras de encabezamiento” consistentes en la diferencia entre lo realmente recaudado y lo que tenían que entregar a la Real Hacienda.

En la práctica, los pecheros pobres siguen existiendo y son cada vez más pobres al albur de los abusos de los arrendadores, mientras que los oligarcas urbanos consiguen mayor peso político y mayor protagonismo en la gestión tributaria lucrándose con el negocio de las sobras⁸¹.

De ahí, el interés de las ciudades castellanas, que luego recogen los comuneros, por mantener los precios de los encabezamientos fijados por los Reyes Católicos en 1494 y su control por las Cortes⁸² –propuesta claramente inviable en la medida en que los intereses de la deuda consolidada se avalan en los arrendamientos de las alcabalas– o, en el peor de los casos, que no se incrementen respecto las valoraciones de 1515 (petición diecisiete de las Cortes de Burgos, 1515)⁸³.

Esta voluntad se reitera en las Cortes de Valladolid de 1518 que, además, reclaman el encabezamiento en aquellos lugares en los que todavía no se hubiera implantado, sin modificar su precio para no contravenir lo mandado en el testamento isabelino, y también en los Capítulos entregados a Carlos V durante las Cortes de 1520 en las que se suplica al Rey que mantenga los encabezamientos a precios de tiempos pasados porque por subirse tanto y sin orden las rentas los arrendadores no tienen capacidad para pagarlos y por ello presionan a los vasallos que acaban emigrando a otros

asimismo asegurada (Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en F. MARTÍNEZ GIL (Coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla: poder, conflicto y Revuelta en la España de Carlos I*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, pp. 267 y 268).

⁸⁰ Sobre el alcance de la actividad de este incipiente capitalismo financiero que constituyeron los arrendadores de impuesto remitimos a ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su Reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.

⁸¹ Cfr. ZABALA AGUIRRE, P.: *Las alcabalas y la Hacienda real en Castilla*, Universidad de Cantabria, Santander, 2000, p. 142.

⁸² Cfr. ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: Fuentes de renta y política fiscal” en *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los Reinos hispánicos medievales*, M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ y D. MENDOT (Eds.), Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 135 y ss.

⁸³ “Suplican a vuestra alteza que la merced que hizo a estos regnos en lo de los encabezamientos... se los mande prorrogar a los que los quisieren por los mismos precios que las tienen” en *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1982, Tomo IV, p. 255, que también puede verse en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=16930>

señoríos, lo que aumenta la presión fiscal sobre los súbditos que se quedan en los territorios de realengo que deben repartirse cantidades cada vez mayores⁸⁴.

»Ítem, que las alcabalas y tercios de todos estos Reinos que pertenecen en la corona real, sean reducidas y tornen al número y cantidad en que se encabezaron por los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, el año que pasó de 1494. Y que en aquel precio y valor queden encabezadas perpetuamente las ciudades, villas y lugares de estos Reinos con sus partidos y los lugares de señorío y abadengos. Para que no puedan más en algún tiempo subir ni abajar, pues ésta fue la voluntad de la serenísima Reina doña Isabel, nuestra señora, como parece por su testamento. Pues es aumento de las rentas reales y bien destos Reinos, porque siempre han venido a la cámara real más dineros de los encabezamientos que no de los arrendamientos, pujados por las quiebras que ha habido y hay en los arrendadores, y las rentas son mejor pagadas y están más seguras, y las pujas se quedan en prometidos y entre los otros oficiales; e por los encabezamientos, los Reinos no son fatigados.

»Ítem, los pueblos hayan de tomar y tomen en el dicho encabezamiento perpetuo las dichas alcabalas y tercios, y que sean obligados a pujar los situados que hubiere en las dichas alcabalas y tercias, y de acudir con lo demás a Sus Majestades, lo que en ellos fuere librado fasta la cantidad de lo que fincare, después de pagados los situados y juros a los plazos acostumbrados; y desta manera, Sus Altezas y sus criados, y continos de su real Casa serán bien pagados, y se excusarán los cohechos y baraterías de las libranzas, y no habrá necesidad de tantos oficiales, y Sus Altezas ahorrarán mucha suma de maravedís, y los salarios y quitaciones inmensos que se daban a oficiales, que no serán necesarios.

»Ítem, que la Reina y Rey, nuestros señores, y sus sucesores en estos sus Reinos, se contenten perpetuamente de haber y llevar las dichas alcabalas por el dicho encabezamiento y no más, pues serán ciertas y no variables, ni se perderá cosa alguna de las rentas y alcabalas y tercias, y con las otras rentas ordinarias que pertenecen a su corona real, así de penas de cámara, confiscaciones de bienes, rentas de salinas, servicio y montazgo, almojarifazgos y puertos secos, monedas foreras, y pechos, y derechos ordinarios del Reino y con las rentas de los maestrazgos; y con lo que viene de las Indias, islas y Tierra Firme, es grande número y cuantía de maravedís con que los estados reales se pueden sustentar y aumentar, sin que se pidan ni demanden otros servicios algunos extraordinarios en estos Reinos, a sus súbditos y naturales, en Cortes y fuera de Cortes, con que se fatigan mucho los pueblos, y sus reales conciencias se encargan mucho del gran daño de las repúblicas destos Reinos.

⁸⁴ Cfr. ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad moderna, 1504-1525*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007, p. 25.

»Ítem, que de los dichos encabezamientos perpetuos gocen generalmente todos los vecinos de las ciudades, villas y lugares, señoríos e abadengos que así fueren encabezados, para que entre ellos no se puedan arrendar los partidos por menudo, por más precio de los dichos encabezamientos, ni pueda ser más repartido entre los vecinos de los dichos lugares, para pagar los dichos encabezamientos de la cantidad que en ellos se montare, salvo solamente para las cosas que fueren necesarias para la cobranza de los dichos encabezamientos.

»Ítem, que en cada ciudad o villa en la cabeza de partido se ponga arca, puesta por la ciudad o villa que es cabeza de partido, en lugar seguro, do se recojan las rentas reales, y que se vea y provea lo que es necesario para el estado del Reino. Y principalmente se provea el estado y Casa real de la Reina, nuestra señora, cumplidamente, según cumple a su servicio y al estado de su real persona, y a la honra destos Reinos, y luego a la paga de guardas, consejos, chancillerías y de todas esotras ordinarias del Reino; y esto se pague y quede situado en los oficios de puertos secos, montaje y almojarifazgos; y si algo faltare, en la Casa de la Contratación de Sevilla; y todo el restante de las rentas y patrimonios reales destos Reinos se atesore y guarde para lo entregar a Su Majestad, cuando plega a Nuestro Señor que en estos sus Reinos venga, o para socorrer sus necesidades y a las destos Reinos, cuanda se viere ser verdaderas y necesarias.

»Ítem, que las albaquias de las rentas y cosas rezagadas de las rentas, tales de diez años arriba, no se pueden arrendar ni cobrar, porque en el arrendamiento de cobranza de ellas, de lo que se debe de diez años arriba, se hacen extorsiones y agravios a los naturales destos Reinos, y a sus fiadores e hijos y herederos, que después de tanto tiempo no pueden mostrar los libramientos que en él fueren hechos, ni cartas de pago»⁸⁵.

En todo caso, y volviendo al principio del epígrafe, la necesidad imperiosa de dinero zanja la controversia entre las dos fórmulas de gestionar las alcabalas cuando Carlos V decide mantener el sistema de arrendamientos que a corto plazo cuadra mejor con el fin de obtener dinero rápido, lo que se consigue más fácilmente con la subasta general de todos los arrendamientos del Reino que se adscriben al mejor postor, Fernando de Cuenca, a precios muy altos a través de “la postura general” de julio de 1519. Este planteamiento enturbia la posición de las ciudades y, con ello, se convierte en el caballo de batalla de los castellanos que en las Cortes de 1520 piden al Monarca “que las alcabalas se reduzgan a un justo número, y se encabecen en un justo y

⁸⁵ Cfr. “Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones”, DE SANDOVAL, P.: *Historia de la vida y hechos... Libro VII, I*, que también puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm.

*moderado precio, de manera que los pueblos entiendan que se les hace gracia y merced*⁸⁶.

De hecho, la Junta de Tordesillas y los procuradores de las ciudades que la integran elaboran una serie de propuestas tendentes a reestructurar la Hacienda sin restar protagonismo a las ciudades permitiendo que los concejos de las representadas en Cortes –dieciséis ciudades y dos villas– mantengan el control sobre el sistema de rentas ordinarias buscando una mayor racionalidad en la redistribución y recaudación de los tributos. Para ello, se decantan por un sistema de encabezamiento perpetuo frente a unos arrendamientos que solo son acordes con las pretensiones de la Corona de obtener recursos que, además, no van a gastarse en Castilla, apoyando la legitimidad de su pretensión en las voluntades testamentarias de Isabel la Católica⁸⁷.

Desde la perspectiva comunera el encabezamiento favorece a las ciudades porque se encargan de gestionar las rentas, e incluso al Monarca que, hasta puede llegar a incrementar las suyas con menores cotas de corruptelas y abusos. El problema de las reivindicaciones está en pretender mantener como ya señalamos, los precios de los encabezamientos de 1494 a lo que el Monarca no está dispuesto por la pérdida de dinero que le supone en una época de máxima necesidad.

Con todo, a partir de mediados de 1520 el nuevo orden hacendístico que se genera a partir de la “postura general” no se puede llevar a la práctica porque, aunque depara rentas a precios muy altos al Monarca, también incita al levantamiento comunero lo que aconsejaba –tal como proponen Adriano de Utrecht o el Almirante– la búsqueda del *amor* de los castellanos que solo se logran con encabezamientos moderados⁸⁸ que ningunean lo dispuesto en el arrendamiento en masa⁸⁹ y además, impiden la necesaria

⁸⁶ En DE SANDOVAL, P.: *Historia del Emperador Carlos V*, libro V, § XXVII. Lo que se pidió al Emperador en Coruña (que puede consultarse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_11.htm#247).

⁸⁷ Que curiosamente hablan de las alcabalas pero no contemplan el mantenimiento del encabezado de 1494, pretensión comunera. (Cfr. *Testamento y Codicilo de la Reina Isabel la Católica*, 12 de octubre y 23 de diciembre de 1504, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, Madrid, 1969, p. 33).

⁸⁸ Sin embargo, y como bien reconoce David ALONSO, Carlos V señalara su intención de impulsar encabezamientos baratos no significa que estuviera dispuesto a cumplirlo sin llevar a cabo todo tipo de presiones para intentar un alza en sus precios. Carlos V no sólo buscó el *amor* de los castellanos por la existencia de un panorama de Revueltas a lo que se añade otro motivo cual es las dificultades en las que se encontraban inmersos los principales financieros que protagonizaron la “postura general” (Cfr. ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*. ob., cit. p. 506).

⁸⁹ Hasta mayo de 1520 se llegó a ofrecer dinero a las ciudades a cambio de entrar en el arrendamiento en masa, e incluso bajar los precios de las rentas de aquellas ciudades que habían asumido el aumento del importe de sus tributos. Así, como recoge David Alonso García con base en las actas de la época, Valladolid, por ejemplo, recibió encabezamiento perpetuo del pan y del pescado, mientras a Sevilla se le concedió una suspensión de 4.000.000 de maravedís en 1522 y a Talavera se le galardonó con 50.000 maravedís anuales (Ídem, p. 505).

entrada de dinero que resultaba acuciante por las dificultades en las que se encontraban los grandes financieros.

La convulsión del Reino demanda que el Emperador, todavía en posición de cierta debilidad política, realice concesiones y tome medidas que, por un lado, acallen las críticas y reivindicaciones de los comuneros y, por otro, ayuden a ganarse la fidelidad de las ciudades leales al Consejo y Gobernadores a través de encabezamientos bajos. El modelo del Emperador necesita contemporizar con los intereses de los diferentes grupos de poderosos y lo hace utilizando una técnica propagandística que propugna encabezamientos baratos que no siempre casa con el contenido real de las cédulas que mantienen la necesidad de encabezamientos altos para obtener recursos⁹⁰.

En todo caso, las ciudades siguen pugnando con la Monarquía en los siguientes años y negociando el tema de los encabezamientos con sus propias estrategias, buscando favorecer sus intereses particulares. De ahí que una de las peticiones que realizan las ciudades en las Cortes siguientes de 1523 sea el encabezamiento perpetuo⁹¹ como fórmula de presión al Monarca para lograr acuerdos más beneficiosos para las ciudades que se trataron en cada caso en virtud de muy distintos factores y que llegaron a resultados diferentes, demostrando, una vez más, el complicado contexto en el que se mueve la Hacienda de la época.

2. Los servicios de Cortes

La segunda cuestión que centra las peticiones comuneras en su programa de reformas fiscales se relaciona con los servicios del Reino, entendidos como una renta de naturaleza directa sobre las rentas y bienes de todos los pecheros de la Corona de Castilla⁹², fruto del consenso entre la Monarquía y las Cortes. Se trata de un recurso tradicional sujeto al control de las Cortes que deben otorgarlo de forma imprescindible para que el Monarca pueda cobrarlo⁹³- que ha experimentado un enorme crecimiento con la llegada al poder de Carlos I que recurre reiteradamente a su petición.

⁹⁰ Esto lo demuestra la recomendación que se hace a Juan Pérez de Cereceda a quien se le señala que *“sy viéredes que no se ponen en preçios que se sanee la fazienda, entretenedlo fasta ver en que paramos acá en el encabeçamiento porque nos paresçe que será algún ynconvenyente fazerse las rentas en preçios baxos”* (AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 171-2).

⁹¹ *Actas de las Cortes* de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno interior. [FA.7135-7555], Vol. IV, pp. 394-396, que puede consultarse también en la página web <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/>

⁹² En la Corona de Castilla correspondían los pechos (de ahí pecheros) y derechos tradicionales –martiniega, yantar conducho, hospedaje, fonsadera, galeras y acémilas– el pedido y la moneda foreros y los derechos de justicia y cancillería, regalías y monopolios que recibían el nombre de aforados y no necesitaban de permisos o aquiescencias de ningún tipo para cobrarlos limitándose las Cortes a controlar que su cobro se realizara sin abusos conforme al uso o ley (Cfr. LADERO QUESADA, M.A.: “Las Cortes de Castilla y la política hacendística de la monarquía...” ob., cit., p. 66).

⁹³ Los servicios no foreros se conceden por las Cortes castellanas al menos desde 1269 (Cfr. Ídem, p. 67). En concreto los denominados “servicios de peones” de la Hermandad serían

Los servicios de Cortes nos sitúan ante una fuente de recursos muy importante no carente de connotaciones políticas en la medida en que, frente a la concepción habida de las Cortes⁹⁴ hasta esta fecha como asambleas representativas estructuradas y consolidada al servicio de la acción política de la Monarquía y bajo su control⁹⁵, los comuneros conciben las Cortes castellanas como una institución vertebral en la que apoyar su Revuelta⁹⁶. Así, las Cortes se convierten en el centro de su proyecto político frente al Emperador, una alternativa legítima moderadora de su poder cuando no sirva adecuadamente a los intereses del Reino que aparece representado en ellas como una comunidad política organizada, tocándoles a ellas decidir acerca de la concesión de los servicios; por ello suscita la radical oposición de la Junta de Tordesillas que llega a pretender, como veremos luego, la eliminación total y permanente de este recurso, así como cualquier otro impuesto extraordinario.

Como tuvimos ocasión de señalar más detrás, durante el Reinado de los Reyes Católicos y los periodos de gobernación de Fernando los valores de los servicios se mantienen alrededor de los ciento cincuenta millones de maravedíes por trienio (es decir, unos cincuenta millones al año) y las protestas que generan se vinculan más que a la propia concesión de los servicios por las Cortes a su repartimiento que para algunas ciudades se considera excesivo. En esta época lo recaudado por los servicios

los antecedentes inmediatos de los servicios más modernos y que se consolidan en la Real Hacienda durante el Reinado de los Reyes Católicos a partir de 1500.

⁹⁴ Cfr. PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el periodo de transito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*. Traducción de C. Sánchez Albornoz. Imp. Ortega, Barcelona, 1930.

⁹⁵ De hecho, a su llegada a Castilla, Carlos I se encontró un modelo de Asamblea representativa organizada como si en ella se recogiera la representación política del Reino, a la que le correspondían importantes atribuciones políticas y fiscales, pero siempre bajo control de la monarquía. Por eso, como señala José Manuel Nieto Soria las Cortes nunca fueron vistas como un organismo peligroso para las intenciones de los Monarcas tendentes a afirmar su preeminencia absoluta en la defensa de sus intereses (Cfr. NIETO SORIA, J.M.: “El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto”, *En la España medieval*, Núm. 21, 1998, pp.159 y ss.) eso sí, siempre y cuando cumpliera con todas sus órdenes, así que garantizaron su celebración mediante la imposición de importantes medios de control para garantizar su tutelaje (Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540), Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, Tomo I, pp. 96 y ss.) Esos medios de control los resume Lucas Antón Infante en los siguientes: “*la formación de una burocracia propia para las Cortes designada por la Corona y seleccionada entre las principales instituciones del gobierno, como el Consejo Real y otros altos funcionarios; la presión a los concejos por medio de los corregidores para que seleccionasen a los Procuradores más afines a la Corona; el dominio desde la secretaría real de los poderes de procuración entregados por las ciudades a sus representantes; la práctica de una política de compensaciones y mercedes en favor de los Procuradores o convertir a las ciudades con voto en Cortes en partícipes de los beneficios económicos y políticos derivados del repartimiento de los servicios designándolas cabeceras de extensas jurisdicciones fiscales y dotándolas de la facultad del repartimiento “por menudo” de la masa tributaria*”, en ANTÓN INFANTE, L.: “Las Comunidades de Castilla y la reforma de la Hacienda Real”, ob. ,cit., p. 91.

⁹⁶ Esta propuesta comunera es claramente revolucionaria en la Europa del S. XVI al pretender dotar al Reino de una asamblea con vida institucional propia, en función de sus intereses específicos y fuera del ámbito del Monarca.

de Cortes sirve como complemento del gasto ordinario del Monarca cuando las alcabalas y las otras rentas se agotan, gastándose en mantenimientos militares, salarios de la administración, salarios vinculados a la justicia... etc.

No obstante, la llegada de Carlos I en 1517 quiebra esta situación porque en las primeras Cortes que convoca en Valladolid en 1518, por un lado, exige un notable incremento del valor de los servicios y, por otro, lo motiva en la lucha contra los turcos, los gastos en defensa de los territorios de Italia y, sobre todo, en las deudas contraídas en Flandes por la adquisición de Frisia y en los gastos generados por su viaje a Castilla, razones todas ellas, a salvo de la última, ajenas a los intereses del Reino al entender de los castellanos, que visualizaron rápidamente las pretensiones reales del futuro Emperador.

Finalmente, Carlos I obtiene de dichas Cortes un total de doscientos millones de maravedíes para el trienio 1519-1521, una cifra que incrementa un 36,7% la de trienios anteriores, ingresándose la mayor parte del dinero recaudado en la tesorería de Francisco de Vargas, que lo utiliza, para disgusto castellano⁹⁷, en el pago de créditos pendientes con italianos y, sobre todo, en transferencias para el sostenimiento de la Casa Real que Carlos V mantiene en Bruselas.

No obstante, este malestar toma otro cariz cuando, necesitado de importantes cantidades suplementarias para los gastos de la elección imperial, y sin haber obtenido respuesta apenas de las Cortes de Barcelona⁹⁸ y Valencia⁹⁹, vuelve a reunir precipitadamente las Cortes castellanas en el año 1520¹⁰⁰, esta vez en la ciudad de

⁹⁷ El malestar castellano se recoge en el ordenamiento de estas Cortes que manifestaron al Monarca: “Vuestra alteza ... primero debe e es obligado a socorrer e proveer en las cosas tocantes a sus pueblos ... que a las suyas propias ... Se acuerde que fue escogido e llamado por Rey cuya interpretacion es regir bien ... e el regir bien es façer justia que es dar a cada uno lo que es suyo e este tal es verdadero Rey” (*Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1518*, http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_1_cortes1518.shtml).

⁹⁸ Que, como señalamos en una nota anterior, se limitaron en enero de 1520 a sufragar los gastos de la estancia real en la ciudad.

⁹⁹ Que ante la negativa del Rey para acudir a sus Cortes para jurar los fueros respondieron con el rechazo del servicio.

¹⁰⁰ Cfr. VÁZQUEZ MARIÑO, S.: “Estudio histórico-jurídico de las Cortes de Santiago y La Coruña de año 1520.” *Estudios Mindonienses: Anuario de Estudios histórico-teológicos de la Diócesis de Mondoñedo*, Ferrol, 1999. p.751 y Manuel Colmeiro. *Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y León. Introducción escrita y publicada. Reinado de Carlos V Cortes de Santiago y La Coruña de 1520*, Biblioteca Virtual Universal. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Editorial del Cardo, 2006, p. 490. Cfr. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cortes-de-los-antiguos-Reinos-de-leon-y-de-castilla--2/html/fefc50d0-82b1-11df-acc7-002185ce6064_105.htm

Santiago de Compostela¹⁰¹ entre marzo y abril¹⁰², solicitándoles un nuevo servicio que es inmediatamente rechazado por los Procuradores de las ciudades¹⁰³ porque en Castilla nunca se conceden nuevos servicios estando vigente el cobro del anterior que en esete caso concreto terminaba en 1521.

La apertura de sesiones se inicia el día 1 de abril día en el que los procuradores de León y Córdoba mostraron sus peticiones ante la presidencia de la Cortes, con el fin de que el Rey atendiese primero las demandadas e instrucciones solicitadas por sus ciudades¹⁰⁴ lo que el Monarca tomó como un desafío ya que, tradicionalmente, se atendía primero la votación del servicio solicitado por el Rey, y acto seguido, si se

¹⁰¹ La ciudad de Santiago era una ciudad eclesiástica, episcopal, una ciudad terciaria, muy llena de servicios de tipo palaciego, con la presencia de conventos, un hospital, una universidad y en definitiva tenía la capacidad de albergar una Corte. Además, está cerca de Coruña que tiene el Puerto que necesita Carlos para su viaje.

¹⁰² En cuanto a la duración de las Cortes de Santiago, podemos decir que duraron unos trece días, del 31 de marzo al 12 de abril de 1520, interrumpidas en la semana de abril el día cuatro por motivos de la celebración de la semana santa y reanudándose después en la Coruña.

¹⁰³ La representatividad en Cortes estaba muy condicionada porque, por un lado, solo una minoría de ciudades remitían sus diputados a las Cortes- dieciséis ciudades y dos villas, Madrid y Valladolid, la mayoría agrupadas en la Castilla interior (Burgos (que gestionaba la representación cantábrica), Soria, Ávila, León (que representaba también a Asturias) Salamanca (que hablaba por Extremadura), Zamora (que hablaba por Galicia), Toro, Segovia y la villa de Valladolid), cuatro más en tierras de la Mancha (Toledo, Cuenca, Guadalajara y la villa de Madrid) y más alejadas cinco ciudades andaluzas, (Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia, y Granada). Las ciudades con voto en las Cortes enviaban dos Procuradores que eran los encargados de transmitir y preservar en las Cortes, la lista de reivindicaciones y peticiones redactadas por las ciudades como contrapartida del voto de los impuestos; por otro lado, los representantes eran escogidos de manera que no perjudicaran los intereses del Monarca por lo que, en general, se trataba de Procuradores dispuestos acatar la voluntad del soberano. Resulta interesante el análisis del perfil de los Procuradores DIAGO HERNANDO, M.: “Realistas y comuneros en Madrid en los años 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Núm. 45, 2005, pp. 35-93.

¹⁰⁴ Durante las sesiones en la Coruña, se debatieron un total de sesenta y cuatro peticiones, gran parte de ellas fueron tomadas de las cortes anteriores de Valladolid de 1518, apenas hay unas doce peticiones nuevas. Entre las más interesantes a nuestro propósito están que no se pidiese ni cobrase el servicio otorgado en aquellas Cortes, ni que gravase ni pudiese gravar el Reino con nuevas imposiciones ni tributos extraordinarios, salvo el caso de necesidad evidente, para la conversación y bien del Rey o Reino. (Cfr, DE SANDOVAL, P.: *Historia del Emperador Carlos V*, lib. V, § XXVII) que puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_11.htm#247 Además, suplicaron mandar abajar los quilates en su ley, para evitar la saca de la moneda de oro y que no se mude de Sevilla la Casa de Contratación, fundada y establecida allí por los Reyes Católicos en 1503. Es de importancia este capítulo porque es la primera vez que se habla en los cuadernos de las Cortes del comercio de España con las Indias. Pueden verse en “Capítulos generales presentados por los Procuradores en las Cortes de Santiago-La Coruña”, PTR,LEG,70,DOC.10, 1520, Código de referencia: ES.47161.AGS//PTR,LEG,70,DOC.10, Archivo General de Simancas (Valladolid), que puede verse en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2208547>

otorgaba el servicio por parte de los procuradores, el Rey tomaba las decisiones que estimara necesarias para el bienestar común conforme a las peticiones de los procuradores. La Corona rehúsa las súplicas de los procuradores de León y Córdoba¹⁰⁵ imponiendo que se decida acerca del servicio que solo tres ciudades votaron a favor de la Corona, Burgos, Granada y Sevilla, con la abstención por parte de la ciudad de Ávila y el voto en contra del resto de ciudades y villas¹⁰⁶. A ello hay de añadirse la ausencia de las ciudades de Salamanca¹⁰⁷ y Toledo¹⁰⁸, auténticas cabezas de Reino y líderes de la oposición.

Ese mismo día por la tarde y tras los sobornos, presiones y promesas a los procuradores buscando horadar su firmeza¹⁰⁹, se consiguen otros tres votos a favor del Monarca -Cuenca, Ávila y Segovia, mientras que los procuradores de otras dos ciudades, Granada y Jaén, manifiestan su división; no obstante, otras siete ciudades (Zamora, Soria, León Murcia Guadalajara, Toro y Córdoba) y dos villas (Valladolid y Madrid) sostienen firmemente su postura en contra del servicio al que solo apoyan cinco ciudades¹¹⁰.

Al no conseguir su propósito la Corona decide tomar unos días de reflexión antes de pedir una tercera votación el día 3 de abril en la que tampoco consigue lo pretendido ya que solo Granada, a través del procurador Gonzalo de Salazar en acuerdo con su colaborador Cobos, vota a mayores en favor del servicio solicitado por el Rey, juntando seis votos. Afligido el Monarca con los resultados de las votaciones el 4 de abril, por medio del canciller Gattinara manda que los procuradores declaren rotundamente si conceden el servicio o no, panorama ante el que todas las ciudades aprueban sus votos, menos tres: la Villa de Madrid, junto las ciudades de Jaén y Córdoba, lo que supone un total de trece a favor del servicio y tres en contra. Con este resultado, el Monarca es más optimista con la posibilidad de sacar adelante el servicio, procediendo a suspender las Cortes por causa de la Semana Santa y reanudándolas de

¹⁰⁵ Cfr. PÉREZ, J.: *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, cit. p. 153.

¹⁰⁶ *Ídem*.

¹⁰⁷ En el caso de Salamanca porque los asistentes encargados de verificar los poderes de los Procuradores negaron la entrada a los representantes de Salamanca, Pedro Maldonado y Antonio Fernández, argumentando que el mandato del que eran portadores, y en cuya redacción había participado el clero, no provenía del regimiento, justicia ni de «*las personas que lo debían otorgar*», y que por tanto, no se los podía admitir como Procuradores de su ciudad y aunque inmediatamente, se personó en la capilla donde se hallaban reunidos Bartolomé de Torres, criado y mensajero del corregidor salmantino Juan de Ayala, con un nuevo poder redactado según las normas, es decir, por el Ayuntamiento, y pidió a los diputados y ante escribano que lo aceptasen aunque aquellos se negaron a hacer uso de él, por lo que los asistentes de Cortes les ratificaron la prohibición de asistir. Cfr. PÉREZ, J.: *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, cit. p. 148.

¹⁰⁸ A los que se acaba desterrando de las Cortes la tarde del 1 de abril.

¹⁰⁹ En un documento redactado por los comuneros y dirigido al Rey de Portugal para justificar su rebeldía, a los procedimientos que la Corte y Carlos llevaron a cabo para conseguir el servicio reclamado, citando prisiones, amenazas, corrupción etc., en unas Cortes que ellos denominan *arreatadas*. (Cfr. Joseph Pérez, *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, ob., cit., p. 227).

¹¹⁰ Cfr. “Actas de las Cortes de Santiago y La Coruña 1520”, Biblioteca Cervantes virtual, http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_2_cortes1520.shtml.

nuevo en Coruña¹¹¹. Las Cortes en Coruña se desarrollaron entre el 14 de abril de 1520 y el 20 de mayo, día en el que Carlos embarca con destino a Flandes procediéndose.

En la sesión de 23 de abril, Gattinara exige a los procuradores que se manifiesten clara y abiertamente en la cuestión del servicio, sin recurrir a mas maniobras dilatorias y, si bien en un principio los resultados son los mismos que el 4 de abril, con siete ciudades, incluyendo al procurador de Jaén, con la insistencia de las restantes en que se estudien sus reivindicaciones antes de votar el impuesto lo que el Canciller Gattinara considera como una negativa a aceptarlo, rehusando a continuar el debate; no obstante, justo antes de finalizar la sesión la representación de Valladolid conviene en modificar por escrito su voto aceptando el servicio lo que supone sacarlo adelante en la quinta votación con un resultado muy justo.

En definitiva, las ciudades que apoyan el servicio son Burgos, Granada, Ávila, Soria, Guadalajara, Segovia, Cuenca y Sevilla, con la división de los procuradores de Jaén, manteniéndose el resto, León, Córdoba, Toro, Zamora, Madrid y Murcia, firme a sus demandas de que se estudiaran sus reivindicaciones antes de votarlo.

La quinta y última votación queda ocho a favor, nueve en contra¹¹² y un voto dividido, resultado, como dijimos muy ajustado en favor de la concesión del servicio al Monarca, lo que va a tener consecuencias de cara a los sucesos que se iban a ocasionar en tierras castellanas.

Además, el 23 de abril, finalizando las deliberaciones, Carlos V manifiesta que no tiene voluntad de cumplir la promesa que más importa a los procuradores castellanos de no nombrar a extranjeros para los cargos públicos¹¹³, comunicándose a las Cortes todavía reunidas en sesión del 25 de abril el nombramiento del Cardenal de Tortosa, Adriano de Utrecht, nacido en Flandes, como Gobernador del Reino durante su ausencia. Esto enerva los ánimos de los procuradores, en particular al de León, el Conde de Luna, y a los de Valladolid, Murcia y Córdoba que muestran sus protestas contra el Rey. Los de Córdoba incluso recusan a la Corona¹¹⁴ comenzándose a gestar

¹¹¹ Cfr. MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España, la España del Emperador Carlos V. (1500-1558)*. Tomo XVIII por Manuel Fernández Álvarez. Editorial Espasa-Calpe, 1966, Madrid, p. 135.

¹¹² Carlos V, o el Obispo de Badajoz en su nombre, agradeció el servicio y ofreció «*lo reconocer en general y en particular*», añadiendo que de las ciudades que no lo habían otorgado *no tenía sentimiento ni descontentamiento, como quiera que de los Procuradores que tenían poder para lo otorgar y no lo habían otorgado, no tenía causa de satisfacerse, y que mandaría escribir a las unas y a las otras ciudades lo que conviniese.*» “Actas de las Cortes de Santiago y La Coruña 1520”, Biblioteca Cervantes virtual, http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_2_cortes1520.shtml

¹¹³ En la Sesión Cortes de 31 de marzo, y tras la lectura del discurso de Mota en el que se pedía prorrogar el servicio, el Rey tras señalar que no era de su agrado abandonar el Reino, se había comprometido con los Procuradores a retornar a Castilla en tres años cuanto menos y a que no se concederían cargos públicos sino solamente a los castellanos. En PÉREZ, J.: *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, cit., p. 150.

¹¹⁴ “*Córdoba dice que besa las reales manos de V.M. por lo que les manda decir, y en cuanto a los del gobernador, no seyendo natural, sería contra las leyes de estos Reynos y en*

las Revueltas¹¹⁵ que suponen las Comunidades. El 19 de mayo los Diputados de León, vistos como los cabecillas de la resistencia en oposición a la concesión de servicios, son obligados a votar en presencia del Obispo Mota y un notario, a favor de la concesión¹¹⁶.

Finalmente, se aprueba otorgar para estas Cortes un servicio de doscientos cuentos pagados en tres años¹¹⁷ que resultaban equivalentes a unos ochocientos ducados o dos mil cien kilos de oro fino –cantidad parecida a todos los ingresos netos para la administración castellana de hispano-américa desde su descubrimiento– lo que supone el doble de la que en principio se había imaginado¹¹⁸.

En todo caso, la resistencia de las Cortes a cumplir la voluntad del Monarca, generando una gran tensión y retrasando el funcionamiento habitual de la institución, puede interpretarse como una suerte de objeción fiscal motivada en la falta de compromiso del Rey con Castilla y los castellanos, que provoca que la negativa se reitere hasta en cinco ocasiones, estableciendo un claro precedente de resistencia ante las decisiones fiscales no participadas por la voluntad del Reino frente al Rey que, posteriormente, se confirma en la Revuelta al comenzar la lucha armada¹¹⁹.

perjuicio de los buenos de ellos; por tanto, no se podría consentir sin comunicarlo con Córdoba...” en MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España, la España del Emperador Carlos V. (1500-1558)*. ob., cit., pp. 135- 136.

¹¹⁵ Los Procuradores que desobedecieron sus poderes o a la opinión popular, aceptando la votación del servicio fueron en su mayoría intimidados por los regimientos y la población de las ciudades que representaban llegando este furor anti fiscal a cobrarse víctimas en algunas ciudades como Segovia (Puede verse DE COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia, y compendio de las historias de Castilla*, Volumen III, Imp. de E. Baeza, 1847, p. 40).

¹¹⁶ Cfr. MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España, la España del Emperador Carlos V. (1500-1558)*. ob., cit., p. 137.

¹¹⁷ El Emperador aceptó *«de muy buena voluntad el servicio que la mayor parte de las ciudades le habían fecho»*, a saber, 200 cuentos pagados en tres años, el cual, según discretamente observaron los Procuradores de Soria y uno de los de Jaén, no debía empezar a correr hasta cumplidos los tres años del servicio anterior otorgado en las Cortes de Valladolid de 1518. No obstante, Prudencio de Sandoval cita un testimonio de un coetáneo a la Revuelta que afirma *“Ya habéis oído, como dije, que el servicio que se pedía eran trescientos cuentos; y en otra parte dije seiscientos cuentos. Aquí digo ahora que dicen que son novecientos cuentos, y por esto non vos maravilléis desta diferencia non se averiguar, porque nadie pudo saber el secreto de cuánto era”* añadiendo *“Y dice que el Emperador no quería más del servicio ordinario que se hacía a sus abuelos, los Reyes Católicos, que eran doscientos cuentos cada año, y que lo demás que agora se pedía era, sin saberlo él, para robarlo al Rey y al Reino”* en Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, Libro VI, § XII, ya citado).

¹¹⁸ Cfr. BARREIRO FERNÁNDEZ, J.R.: *“Historia de la ciudad de La Coruña”*. Biblioteca Gallega. Editorial La Voz de Galicia, La Coruña, 1986, p. 262.

¹¹⁹ *Mal disimulaba el enojo contra los Procuradores que se atrevieron a resistirlo sin mengua de su lealtad. Con celo del bien público pidieron cosas muy justas, y por no ser atendidos se encendió la guerra de las Comunidades. Los complacientes recibieron mercedes, según la promesa de lo reconocer en general y en particular; pero les costaron muy caras, pues*

Así las cosas, y en el convencimiento de que tanto el servicio anterior como el solicitado solo favorecen a los intereses personales y dinásticos de la Casa de Borgoña-Habsburgo¹²⁰, los comuneros en la Junta de Tordesillas proponen, como ya apuntamos, una solución drástica: prohibir perpetuamente los servicios otorgados por las Cortes de Castilla.

«Ítem, que el servicio que por algunos procuradores de Cortes fue otorgado y concedido a Su Alteza en la ciudad de La Coruña, que no se pida ni cobre, ni se pueda echar otro alguno en ningún tiempo, ni se pongan otras imposiciones ni tributos extraordinarios por Sus Majestades, ni por los otros señores Reyes que después sucedieren en estos sus Reinos»¹²¹.

De hecho, la renuncia del Emperador a principios de agosto 1520 al servicio otorgado por las Cortes de Santiago - La Coruña, en un intento de aplacar los ánimos ya muy caldeados, llega muy tarde y no logra el efecto deseado en un momento en el que se ha producido la radicalización del movimiento comunero. La petición del servicio y las formas en las que se acaba otorgando el mismo, son, sin duda, un fortísimo detonante de la Revuelta Comunera.

3. Las Bulas de Cruzada

El origen de las bulas de Cruzada lo encontramos en las campañas militares en Tierra Santa contra los infieles. El Papado cede a los diferentes Soberanos los dineros recaudados a través de esta vía siempre y cuando se utilicen para extender la verdadera fe cristiana por el mundo generándose así un ingreso para las Haciendas Reales originado en esa actividad religioso-militar.

En el Reino de Castilla los ingresos por esta causa son muy abundantes durante la guerra contra Granada, cuya conclusión no termina con este recurso, dado que la predicación y cobro de las bulas continuaron en tiempo de paz, prolongándose durante todo el siglo XVI y generando una serie de problemas y quejas en las Cortes castellanas¹²² derivados del mal comportamiento de los predicadores. Los buleros

como hubiesen encontrado a su vuelta de las Cortes amotinadas las ciudades cuyos poderes tenían, se desató contra ellos la furia del pueblo sediento de venganza.

¹²⁰ Y que pese a la Revuelta Comunera mantiene durante todo su Reinado porque a partir de 1523 el porcentaje de los servicios destinados a pagar la deuda contraída con banqueros alemanes, italianos o flamencos, es decir que acababa fuera del Reino, no bajó del 50-60% dando la razón a los comuneros acerca del proceso de descapitalización producido en el Reino a partir de la llegada al trono de la dinastía Habsburgo.

¹²¹ Cfr. "Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones", Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos...* Libro VII, § I, que también puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm).

¹²² Las quejas acerca de las bulas de cruzada se expresaron en las Cortes castellanas de Valladolid, de 1518 y se reiteraron en los Capítulos de las de Santiago en 1520. Incluso en

incluso obligan a los fieles a comprarlas¹²³, abusando en su recaudación, cuestión de la que se hacen eco los comuneros que no entienden que se mantenga este ingreso real cuando su fin primario ya no existe ya que si la guerra no se va a extender al norte de África no parece lógico financiar mediante Cruzada a la Corona, cuyos fines están bien financiados con otros impuestos.

De hecho, a su llegada al trono el entonces todavía Carlos I obtiene una bula de Cruzada del Papa León X de Médicis de la que, según recoge Juan Manuel Carretero Zamora, consta un asiento contable en el libro de cuentas del Tesorero Francisco de Vargas por importe de treinta y siete mil ducados (casi catorce millones de maravedís) en favor de la Cámara Apostólica de Roma¹²⁴; en ella se precisa que por una cédula deberían efectuarse la liquidación de dos finiquitos: un primer pago de veintisiete mil ducados “*que se huvieron de dar a su santidad por razón de la conçesyón de la bula de Cruzada que agora conçedió*”, y otro finiquito por valor de los diez mil ducados restantes procedentes de un préstamo que el propio Papa León X ha concedido al Monarca para financiar el pago de tropas acantonadas en el Reino de Nápoles. El grueso de la concesión papal se orienta hacia la guerra contra el turco que debe organizarse en 1519.

El problema último radica en el control de la gestión de los dineros de la Cruzada, y más en concreto de su auténtica necesidad, así como el verdadero destino de las cantidades recaudadas ante una situación realmente endémica de la tesorería del Emperador. Ello, sin duda, motiva la atención que dispensan a este recurso las tesis comuneras pidiendo una serie de reformas que garanticen la calidad de los buleros –llegándose a plantear desde la reforma de la Iglesia castellana¹²⁵– hasta que se evaluaran las causas de la petición de dinero y que fuera controlado por las iglesias para garantizar que se gaste en su verdadero objetivo, es decir, “*para la guerra de los*

la época anterior de los Reyes Católicos ya había quejas de su uso fraudulento que se intentaron corregir controlando todas las predicaciones hechas en el Reino e imponiendo la necesidad de una autorización real a los predicadores Cfr. LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real de Castilla (1309-1504). Estudios y Documentos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009, p. 232.

¹²³ Gracias al poder de manipulación mental que tenían los predicadores de la fe sobre la población y por los buenos resultados que obtenían por recaudarse fácilmente, como se había demostrado en momentos de conflicto bélico.

¹²⁴ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J. M.: “Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V”, ob., cit., p. 25.

¹²⁵ Porque aquella actividad económica estaba provocando daños tanto en las almas de los vasallos como en las de los propios clérigos como refleja Prudencio de Sandoval en este escrito: “*Porque demas del daño de la cosa publica, de no se gastar en aquello para que fue concedido hay peligro en las ánimas, por no se ganar las indulgencias que las dichas bulas conceden, e gastandose en ello e como se deben gastar, las rentas reales quedarán libres para el servicio y aumento del estado real*” (Cfr. Prudencio de Sandoval, *Primera parte de la vida y hechos del emperador Carlos quinto máximo fortíssimo. Rey de España y de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Océano*, Valladolid: Sebastián Cañas, 1604, fol. 196).

moros, gastos e costas de los ejércitos... contra los enemigos de nuestra fe católica"¹²⁶.

*"Ítem, que no se consientan predicar ni prediquen en estos Reinos bulas de Cruzada ni composición de cualquier calidad que sea, si no fuere con causa verdadera e necesaria, vista e determinada en Cortes. Que el dinero que de ello se hubiere, se deposite en la iglesia catedral o colegial de la cabeza del obispado. E esté depositado para que no se saque ni pueda gastar, sino en aquella cosa de necesidad para que fue concedida la tal bula"*¹²⁷.

4. El endeudamiento crónico a través del recurso al crédito y la deuda

Como apuntamos más detrás, los comuneros no son ajenos a la difícil situación de la Hacienda de Carlos V, con problemas de tesorería en los territorios que hereda que se acentúan por la asunción del proyecto imperial de Maximiliano que supone un coste ingente a unas arcas ya de por sí exiguas. Ello conlleva a un endeudamiento sin precedentes no solo con las grandes Casas bancarias de Europa (Fugger y Welser de Augsburgo) o con la familia Von Tassis (correos imperiales) sino también con las tesorerías de la Real Hacienda de Castilla (en concreto, con el Tesorero Francisco de Vargas).

Cierto es que como consecuencia de la Revuelta Comunera y la consiguiente crisis económica y hacendística que ésta genera con impagos de rentas y de los servicios a la Corona¹²⁸, los horizontes crediticios se acaban ampliando también hacia el recurso al crédito de la nobleza, del alto clero y de la monarquía de Portugal, sin olvidar las inmediatas exigencias de dinero con las que hacer frente desde 1523 a los conflictos bélicos con la Francia de Francisco I¹²⁹.

Esta situación resultaba totalmente ajena a unos Reinos castellanos que, en contra de lo que ocurría con otros Reinos como Aragón o con otras dinastías (Habsburgo-Borgoña), se habían mantenido al margen del fenómeno de la deuda consolidada porque, aunque con los Reyes Católicos y sus empresas se había aumentado el recurso

¹²⁶ Cfr. "Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones", DE SANDOVAL, P.: Historia de la vida y hechos... Libro VII, I, que puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm#316 De hecho la Iglesia castellana, y sobre todo sus jerarquía preocupó y mucho a los comuneros por haberse enriquecido injustamente.

¹²⁷ Cfr. "Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones", Ídem.

¹²⁸ Con la Revuelta Comunera el espacio castellano se hizo más inseguro en varios aspectos: tomas de rentas, inseguridad en los caminos o, incluso, diversidad de poderes legítimos a partir del enfrentamiento comunero o dentro de los bandos.

¹²⁹ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: "Los Comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V", ob., cit., pp. 27 y 28.

al crédito de forma notable, se hizo a través de juro de heredad o de por vida (deuda a muy largo plazo) o juro de quitar (amortizables a voluntad de la Real Hacienda) que gozaban de tasas de interés muy razonables y no resultaban muy lesivos a la Corona; se añade, además, que se trataba de deuda interna en manos de la nobleza, altos funcionarios e instituciones eclesiásticas. Encima cuando los Reyes Católicos acudieron al crédito a corto y medio plazo, a través de las figuras de cambios y asientos, bien para sufragar las guerras con Italia, bien por causa de las dotes de las Infantas, los finiquitaron rápidamente, dejando solo un pequeño crédito vivo con los Centurión que se acabó devolviendo en 1508.

La situación saneada de la Hacienda Real cambia radicalmente con la Llegada de Carlos I, que viene acompañado de una Corte cuyo mantenimiento supone un alto coste a ojos de los castellanos que no están acostumbrados a tanto lujo y boato, lo que motiva un claro malestar entre unos súbditos que se ven obligados a costear excesos, derroches y desmesuras de una Corte que les resultaba extraña,¹³⁰ y totalmente ajena a la proverbial austeridad a la que la Dinastía Trastámara les tenía acostumbrados, malestar que quedó plasmado en el programa comunero que demandaba del nuevo Monarca que cesara los inmensos gastos y volviera a los usos de sus abuelos¹³¹.

»Ítem, que a Su Majestad plega de ordenar su Casa, de manera que estando en estos sus Reinos y sirviéndose de naturales de ellos, quiera venir y usar en todo, como los Católicos señores Rey don Fernando y Reina doña Isabel, sus abuelos, y los otros Reyes, sus progenitores, de gloriosa memoria, lo hicieron. Porque haciéndose así al modo y costumbre de los dichos señores Reyes pasados, cesarán los inmensos gastos y sin provecho que en la mesa y Casa de Su Majestad se hacen. Y el daño desto notoriamente parece, porque se halla en el plato real y en los platos que se hacen a los privados y grandes de su Casa, gastarse cada un día ciento y cincuenta mil maravedís, y los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, siendo tan excelentes y tan poderosos, en el plato del príncipe don Juan (que haya gloria) y de los señores infantes, con gran número, y multitud y daños no se gasta cada día, siendo sus platos muy

¹³⁰ Señala CARRETERO ZAMORA, J.M.: algunos ejemplos de estos excesos afirmando que “En efecto, las transferencias de renta desde Castilla a Bruselas para sostener el boato habitual de la corte borgoñona inundaron enseguida las cuentas del Tesorero general de Castilla el licenciado Francisco de Vargas y del argentier Juan de Adurza desde 1516. Solamente, por ejemplo, entre los meses de abril y mayo de 1519 –durante la estancia de Carlos I en Barcelona– el Tesorero Vargas efectuó los siguientes pagos para el sostenimiento de la Casa real: 1.500 ducados remitidos a Bruselas (15 de abril), otros 2.000 ducados el 19 de abril y otros 8.000 más el 5 de mayo. Además de los dineros de Vargas, la Casa real consumió otros 10.000 ducados procedentes de las rentas de la orden de Santiago. Un dato más confirma el altísimo coste de la nueva corte: entre 1520 y 1523 el argentier Adurza efectuó pagos para el sostenimiento de la Casa del emperador por valor de más de 41 millones de maravedís. Sólo el viaje de la Reina de Portugal fue evaluado en 22.911 ducados (obtenidos mediante un crédito con la banca Grimaldo)”. *Ídem.* p. 30.

¹³¹ “Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones”, *ob.*, *cit.*, p. 301.

abastados, como de tales Reyes, más de doce o quince mil maravedís. Y así vienen las necesidades de Su Alteza e los daños de los pueblos y comunidades en los servicios y otras cosas que se les piden.

»Ítem, porque ha habido y hay gastos excesivos por dar salarios a quien no sirve en la Casa real porque esto se gaste en otras cosas más necesarias al servicio de Su Alteza. Pero si alguno hubiere servido a Su Alteza y siendo ya defunto en remuneración e equivalencia de los servicios del padre, Su Alteza pueda dar el servicio a los hijos o mujeres del dicho defunto, aunque no tengan edad para servir.

»Ítem, porque después que la serenísima Reina nuestra señora doña Isabel, abuela de Su Alteza, adoleció de la enfermedad que murió, y pasó desta presente vida, se acrecentaron en la Casa real en el Reino muchos oficios demasiados, que antes nunca hubo, ni hay necesidad de ellos, que éstos todos de cualquier cualidad que sean se consuman, e no los haya ni se lleve salario por razón dellos. Porque estos gastos de salarios, que son superfluos, queden para otros gastos necesarios y cosas complideras al servicio de Su Alteza.

»Ítem, que en la Casa real de Su Majestad ningún grande pueda tener ni tenga oficio que tocara a la hacienda y patrimonio real. Y si algunos tienen, se los quiten y no los tengan. Porque esto es muy grande inconveniente y se podrían seguir grandes daños al patrimonio y rentas reales.

»Ítem, que el tiempo que Su Majestad estuviere ausente de estos sus Reinos, que de sus rentas reales se pague acá su Casa real y oficios y las otras personas que tienen acostamientos y sirven a Su Majestad»¹³².

Sin embargo, y como si no fuera bastante, a los gastos de la Corte se suman los ocasionados por las prebendas y mercedes concedidas a los Consejeros flamencos¹³³, a los que acaban añadiéndose los ocasionados por la elección imperial que supone ingentes transferencias de dinero de Castilla a Flandes¹³⁴—tasadas en más de un millón de ducados oro— así como un notable endeudamiento avalado por las rentas

¹³² *Ídem*, y también puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm).

¹³³ Como mero ejemplo, Guillermo de Croÿ, señor de Chièvres, al inicio del Reinado se embolsó 15.000 ducados que le había concedido como merced Fernando el Católico en 1516, y otros 8.000 ducados en 1517. Sin olvidar que Carlos I concedió una merced anual a su abuelo Maximiliano I por valor de 20.000 coronas (en torno a 7,2 millones de maravedís) pagadas mediante letras de cambio en las ferias de junio y septiembre de Amberes “*que su altesa manda dar al dicho enperador en cada un año*”.

¹³⁴ Cfr. CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los Comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V”, ob., cit., pp. 30 a 32.

castellanas¹³⁵ en un complejo entramado financiero¹³⁶ al que los castellanos no están acostumbrados, y por el que instituciones¹³⁷ y personas se ven obligadas, de una u otra manera, a realizar préstamos o a suscribir emisiones de juros con tal de garantizar la liquidez del Monarca.

Todo ello refuerza las razones expuestas por los Comuneros reunidos en Tordesillas cuando denuncian la continua salida de moneda de Castilla, tanto por razones comerciales como, sobre todo, políticas y financieras, asumiendo la pretensión programática que ya se había visto en la Carta de los Frailes de Salamanca.

»Ítem, que ninguna moneda se saque, ni pueda sacar destos Reinos e señoríos, oro ni plata labrada ni por labrar, pues está prohibido por leyes destos Reinos con pena de muerte, y confiscación de bienes y otras penas. Porque de se haber hecho lo contrario, especialmente desde que Su Majestad vino a estos Reinos, el Reino está pobre y perdido»¹³⁸.

¹³⁵ Como apunta ALONSO GARCÍA *“A mayores empréstitos, mayores rentas y a mayores rentas, mayores beneficios que también se reinvertirían a favor de la tesorería. Luego había que pagar. Ya en 1515 se reconocían las dificultades de un sistema caracterizado por el progresivo aumento de la deuda flotante vinculada a las rentas a mayores empréstitos, mayores rentas y a mayores rentas, mayores beneficios que también se reinvertirían a favor de la tesorería. Luego había que pagar. Ya en 1515 se reconocían las dificultades de un sistema caracterizado por el progresivo aumento de la deuda flotante vinculada a las rentas”* (Cfr. ALONSO GARCÍA, D.: “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía” ob., cit., pp. 138).

¹³⁶ Sobre las imbricadas relaciones entre lo financiero y lo fiscal puede ver de nuevo David Alonso García, “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía” ob., cit., pp. 130 y ss.

¹³⁷ Ejemplo de Instituciones que se vieron arrastradas por esta vorágine crediticia lo encontramos en el Consulado de Burgos, cuyos mercaderes se negaron inicialmente a conceder los 15.000 ducados solicitados por la Real Hacienda, manifestando Carlos I por carta del 23 de febrero de 1519 su incompreensión a tal resistencia *“siendo tan caudalosos los mercaderes desa çibdad”*. En abril los mercaderes burgaleses negociaron una rebaja a 10.000 ducados bajo la garantía de devolución con el aval del servicio de las Cortes. No obstante, el Monarca alertaba al corregidor *“que algunos de los dichos mercaderes podrán poner alguna dilación o excusa para no pagar”*. Ídem. p. 32. También objetaron impedimentos al préstamo, entre otros, Pedro de Santa Cruz (3.000 ducados), Antonio Beltrán y el comendador de Calatrava Juan de Inestrosa con otros 4.000 ducados cada uno y, sobre todo, los herederos del cardenal Cisneros: *“se determinen a haser lo que vos he enviado aencargar... porque como digo el tienpo no da lugar a más dilación”*, *Ibidem*.

¹³⁸ Cfr. “Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo y pidiendo autorización para hacer constituciones” DE SANDOVAL, P.: *Historia de la vida y hechos... Libro VII, § I*, que también puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm.

VI. EPÍLOGO

Llegados hasta aquí es fácil entender por qué en la Representación redactada en Tordesillas en 1520 figuran los muchos problemas financieros a los que se enfrenta el nuevo Monarca y que intenta resolver, con más o menos fortuna, acudiendo a los ingresos ordinarios y extraordinarios propios de la época. Obviamente, no lo consigue, generando un gran malestar en Castilla que desemboca en la Revuelta Comunera que, en buena parte, es la consecuencia de que se dé a las Cortes Castellanas el papel de representar la voluntad de un Reino que no quiere ser expoliado por un Monarca que no siente como propio.

Consecuencia de ello, los comuneros realizan una serie de propuestas que evidencian una nueva concepción del orden fiscal y financiero y que intentan paliar una realidad que se reconoce dañina para Castilla, convertida en la tesorería del Imperio, cosa que no están dispuestos a aceptar. Por ello intentan ejercer un control sobre las actuaciones del Monarca a través de las Cortes castellanas que en sus ideas adquieren un gran protagonismo en la gestión del gasto de la totalidad de las rentas ordinarias y extraordinarias de la Hacienda real, a lo que añaden la prohibición de crear de nuevos tributos.

Cierto es el hecho de que el Emperador no atiende a las demandas comuneras y que optase por la represión de la Revuelta en un conflicto armado que encuentra su colofón en la derrota de Villalar; pero también lo es que las tesis comuneras en materia financiera y fiscal tienen algo más de recorrido.

El periodo entre 1520 y 1525 es conflictivo, marcado por la búsqueda constante de empréstitos que puedan aliviar las graves necesidades pecuniarias de la Monarquía¹³⁹, agravadas, si cabe, por el conflicto con las Comunidades y por la incapacidad de Carlos V de controlar la Hacienda Real que todavía se mueve en el clima de confusión generado por la Revuelta Comunera. La situación política del Reino en cuanto a su gobernación tampoco ayuda mucho en la medida en que, hasta 1522, los diferentes préstamos se realizan a los Gobernadores o al Consejo, quienes ponen al servicio del Emperador el dinero conseguido de financieros, nobleza, monarquías...¹⁴⁰ No obstante, a partir de 1525 se inicia una profunda reflexión entre la Corona y las ciudades representadas en Cortes que termina en la línea de las tesis mantenidas por los comuneros, con la garantía de que la Corona disponga de unas rentas ordinarias razonables, a partir del modelo de encabezamiento cuya implantación se acelera hasta acabar generalizándose. Con ello se produce una fórmula más directa de contrato entre

¹³⁹ La situación financiera durante 1520-1521 fue de tal gravedad que se llegó a tomar plata de las iglesias para poder sufragar al ejército realista (AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 175) y se recurrió a la venta de juros con tal de obtener dinero rápido y a la requisita de metal llegado de las Indias, estando en peligro evidente de “suspensión” (Cfr. Antonio Rodríguez Villa, *El Emperador Carlos V y su Corte (1522-1539)*” Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2007, p. 102 que puede verse en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-emperador-carlos-v-y-su-corte-15221539-2/>).

¹⁴⁰ Sobre este particular *vid*: ALONSO GARCÍA, D.: *Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*, ob., cit., pp. 512 y 513.

el Monarca y su Reino y se acaba salvando un sistema de costosos intermediarios. A la vez, esta nueva concepción de la tributación se pone en relación directa con la negociación de otro gran recurso para la Hacienda Real, los servicios concedidos por las Cortes, que se dinamizan a partir de este periodo¹⁴¹ al igual que la emisión de juros con el fin de atender a todas las necesidades.

Dicho de otra forma, en el entramado complejo de las relaciones fiscales y financieras y con mucha base en lo ocurrido en la Revuelta Comunera, se consigue que la Real Hacienda asegure una mayor liquidez y vea avalado su crédito, asumiendo las ciudades el papel protagonista en la gestión tributaria.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO GARCÍA, D.: “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía. Una o dos ideas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, Núm. 21, 1999.

ALONSO GARCÍA, D.: *Fisco, Poder y Monarquía en los albores de la modernidad. Castilla, 1504-1525*. Tesis doctoral, UCM, 2004, (en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=17461>)

ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad moderna, 1504-1525*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007.

ANTÓN INFANTE, L.: “Las Comunidades de Castilla y la reforma de la Hacienda Real”, *Ab Initio*, Núm. 10, 2014.

ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Las ciudades castellanas al inicio del Reinado de Carlos V”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, Núm. 21, 1999.

ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: Fuentes de renta y política fiscal” en *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los Reinos hispánicos medievales*, M. Sánchez Martínez y D. Mendot (Eds.), Casa de Velázquez, Madrid, 2006.

AAVV: “La Corte de Carlos V, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V”, José Martínez Millán (Coord.), *Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V*, 2000, Vol. I, Corte y Gobierno.

BARREIRO FERNÁNDEZ, J.R.: “Historia de la ciudad de La Coruña”. Biblioteca Gallega. Editorial La Voz de Galicia, La Coruña, 1986.

CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, 3 Volúmenes, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1949, Vol. III.

¹⁴¹ CARRETERO ZAMORA, J.M.: Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21, 1998, pp. 15 y ss.

- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “La Concordia de Blois de 1509 y los acuerdos para la gobernación de Castilla”, en *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI de España (Eds.), 1988.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los servicios en las Cortes de Cortes de Castilla en el siglo XVI”, en “*Tirar con pólvora del Rey*” o *el dinero de todos (Estudios de Hacienda y fiscalidad en la España moderna)*, Número Monográfico, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21, 1998.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, Núm. 21, 1999.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en F. Martínez Gil (Coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla: poder, conflicto y Revuelta en la España de Carlos I*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002.
- CARRETERO ZAMORA, J.M. y ALONSO GARCÍA, D.: *Fiscalidad y negocio financiero en tiempos de Isabel La Católica. El libro de hacienda de 1503*, Madrid, UCM Eds., 2003.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Crisis sucesoria y problemas en el ejercicio del poder en Castilla, 1504-1518” en Foronda, F., Genet, J.P., Nieto Soria, J.M. (Eds.) *Coups d’État à la fin de la moyen âge, Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Colloque International, 25-27 nov. 2002, 2005.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540)”, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, Tomo I.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: “Los Comuneros ante la Hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)”, *Revista de Historia Moderna*, Núm. 44, 2018.
- COLMEIRO, M.: *Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y León. Introducción escrita y publicada. Reinado de Carlos V Cortes de Santiago y La Coruña de 1520*, Biblioteca Virtual Universal. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Editorial del Cardo, 2006. Cfr. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cortes-de-los-antiguos-Reinos-de-leon-y-de-castilla--2/html/fefc50d0-82b1-11df-acc7-002185ce6064_105.htm
- COLMENARES, D. de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia, y compendio de las historias de Castilla*, Volumen III, Imp. de E. Baeza, 1847.
- CONTRERAS CONTRERAS, J.: “Conversión, riqueza y poder político. Revueltas urbanas en Castilla, S. XV”, en Luis Antonio Ribot García; Luiggi da Rosa, *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Actas Congreso, Madrid, 1997.

- CORONA BARATECH, C.E.: “España desde la muerte del Rey Católico hasta la llegada de don Carlos”, en *Universidad*, Núm. 54, 1958, Separata.
- CHAMÍE, J.F.: “Imperium e Imperator. Origen del poder y sus proyecciones modernas”, *Revista de Derecho Privado*, Núm. 21, 2011.
- DE FRANCISCO OLMOS, J.M.: “La sucesión de los Reyes Católicos (1475-1504). Textos y documentos”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 19, 2002.
- DIAGO HERNANDO, M.: “Realistas y comuneros en Madrid en los años 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Núm. 45, 2005.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Carlos V, el César y el hombre*, Espasa Calpe, Madrid, 1999, Segunda Parte.
- GARCÍA-MARGALLO RIAZA, M.: “De la alcabala medieval a los actuales impuestos sobre ventas y servicios: un cauce histórico”, *Hacienda Pública española*, Núm. 69, 1981.
- GARCÍA ORO, J.: *El Cardenal Cisneros. Vida y Empresas*, Biblioteca de autores cristianos, 1992, Tomo I.
- GARCÍA VEGA, M.J.: “Aproximación al estudio de las élites de poder en Castilla a fines de la Edad Media”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, Tomo XXX, Núm. 2, 1994.
- GAYANGOS, P. y DE LA FUENTE, V.: *Cartas del Cardenal don Fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas a don Diego López de Ayala*, Impresión de Colegio de Sordomudos y Ciegos, Madrid, 1867.
- GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: “Desafueros, agravios y reimplantación de prestaciones personales: el revisionismo señorial de rentas y derechos a comienzos de la modernidad. Su reflejo en la rebelión anti señorial de 1520-1521”, en Ernest Belenguer Cebriá (Coord.): *De la unión de Coronas al Imperio de Carlos V*, Congreso Internacional, Barcelona, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V (Eds.), 2001, Tomo II.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: *Creación del Consejo de Castilla (1523-1525)*, Banco de España, Madrid, 1983.
- HERNANDO SÁNCHEZ, C.J.: “El Reino de Nápoles de Fernando el Católico a Carlos V (1506-1522)”, en Ernest Belenguer Cebriá (Coord.): *De la unión de Coronas al Reinado de Carlos V* (Congreso Internacional Barcelona 21-23 febrero de 2000), Vol. II.
- HERNANDO SÁNCHEZ, C.J.: *El Reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V (Eds.), 2001.
- LADERO QUESADA, M.A.: “Las Cortes de Castilla y la política hacendística de la monarquía (1252-1369)”, *Hacienda Pública Española*, Núm. 87, 1984.

- LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real de Castilla (1309-1504). Estudios y Documentos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009.
- LUNEFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Ed. Labor, 1989.
- MALDONADO, J.: *Historia de la revolución conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla*, publicada en latín en 1545 y traducida al castellano en por J. Quevedo, Imprenta de E. Aguado, 1840, que puede consultarse en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=709>
- MARAVALL, J. A.: “El pensamiento político de Fernando el Católico”, en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1952, Separata.
- MARTÍNEZ GIL, F.: *La ciudad inquieta. Toledo comunera (1520-1522)*, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Toledo, 1993.
- MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España, la España del Emperador Carlos V (1500-1558)*. Tomo XVIII por Manuel Fernández Álvarez. Editorial Espasa-Calpe, 1966, Madrid.
- NIETO SORIA, J.M.: “El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto”, *En la España medieval*, Núm. 21, 1998.
- ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su Reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.
- PARDO MOLERO, J.F.: *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001.
- PÉREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, 7ª ed., Madrid, Siglo XXI de España Eds., 1999.
- PÉREZ, J.J.: *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Fundación Francisco Elías de Tejada, Marcial Pons, Madrid/ Barcelona/ Buenos Aires, 2007.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R. y CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *Felipe I 1506*, Palencia, Ed. La Olmeda, 1995.
- PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el periodo de transito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*. Traducción de C. Sánchez Albornoz. Imp. Ortega, Barcelona, 1930.
- RÁBADE OBRADÓ, M de P.: *Una elite de poder en la Corte de los Reyes Católicos: los Judeoconversos*, Madrid, Sigilo Eds., 1993.
- RODRÍGUEZ VILLA, A.: *El Emperador Carlos V y su Corte (1522-1539)* “Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes”, 2007, p. 102 que puede verse en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-emperador-carlos-v-y-su-corte-15221539-2/>
- SALVADOR ESTEBAN, E.: “La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos: reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés”,

en C. Moya, M.C Iglesias, L. Rodríguez Zúñiga (Eds.), *Homenaje a José Antonio Maravall*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Tomo III, 1985.

SANDOVAL, P. de: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Vols. I-II, Madrid, 1955. que puede verse en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v--2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_11.htm#247

SANDOVAL, P. de: *Primera parte de la vida y hechos del emperador Carlos quinto máximo fortíssimo. Rey de España y de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Océano*, Valladolid: Sebastián Cañas, 1604.

SANUTO, M.: *I diarii di Marino Sanuto*, Vols. VI-XXXIV, Venecia, 1879-1902, Tomo XXV.

SANTACRUZ, A. de: *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, 1920, Vols. I-II.

VÁZQUEZ MARIÑO, S.: “Estudio histórico-jurídico de las Cortes de Santiago y La Coruña de año 1520”. *Estudios Mindonienses: Anuario de Estudios histórico-teológicos de la Diócesis de Mondoñedo*, Ferrol, 1999.

ZABALA AGUIRRE, P.: *Las alcabalas y la Hacienda real en Castilla*, Universidad de Cantabria, Santander 2000.

ZURITA, J.: *Historia del Rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*. Edición de A. Canellas López, 6 Vols., Zaragoza, 1991, Tomo IV.